

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, viernes 12 de abril de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12420

www.elperuano.com.pe

492599

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. Nº 141-2013-ANA.- Rectifican orden correlativo de numerales del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua. **492601**

R.D. Nº 0032-2013-AG-SENASA-DIAIA.- Aprueban el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Plenos para el período 2013 **492602**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 095-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de diversas plazas de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo **492602**

RR. Nºs. 026 y 032-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes a Panamá y Turquía de representantes de PROMPERU, en comisión de servicios **492603**

RR. Nºs. 033, 034 y 035-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes a Francia, Colombia y España de representantes de PROMPERU, en comisión de servicios **492604**

Res. Nº 036-2013-PROMPERÚ/PCD.- Autorizan viaje a Brasil de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios **492607**

CULTURA

R.M. Nº 109-2013-MC.- Modifican la R.M. Nº 003-2013-MC, sobre delegación de facultades durante el Ejercicio Fiscal 2013 **492607**

R.M. Nº 111-2013-MC.- Autorizan a Procurador Público del Ministerio para que en procesos judiciales tramitados al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pueda conciliar en las audiencias respectivas **492608**

DEFENSA

R.S. Nº 128-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en comisión de servicios **492608**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 112-2013-EF/52.- Aprueban documento denominado "Reglamento Operativo del Comité de Riesgos" del Ministerio de Economía y Finanzas **492609**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 130-2013-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **492609**

R.D. Nº 061-2013-EM/DGE.- Aprueban transferencia de autorización otorgada a Hot Rock Perú S.A. para desarrollar actividad de explotación de recursos geotérmicos a favor de Geotérmica Quellaapacheta Perú S.A.C. **492610**

INTERIOR

R.M. Nº 0437-2013-IN.- Disponen la prepublicación del proyecto del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018 en la página web del Ministerio **492611**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0349/RE-2013.- Autorizan viaje a Panamá de Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, en comisión de servicios **492611**

SALUD

R.M. Nº 190-2013/MINSA.- Aprueban Listado de Establecimientos de Salud que se Encuentran Ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera **492612**

R.M. Nº 192-2013/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **492612**

R.M. Nº 193-2013/MINSA.- Disponen intervención del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, de la Dirección de Salud V - Lima Ciudad y conforman Comisión Interventora **492613**

R.M. Nº 194-2013/MINSA.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, en el portal institucional del Ministerio **492614**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.D. Nº 073-2013-MTC/16.- Aprueban renovación de vigencia de homologación de equipo para medición de emisiones vehiculares solicitada por empresa **492614**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 045-2013-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada **492615**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 030-2013-SINEACE/P.- Oficializan la certificación y registro de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales de Extensionistas rurales especialistas en ganado bovino **492616**

Res. N° 034-2013-SINEACE/P.- Oficializan autorización y registro de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional La Molina como Entidad Certificadora de extensionistas rurales especialistas en ganadería de bovinos **492617**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 102-2013-INEI.- Autorizan implementación del Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores y aprueban formulario para la inscripción de personas naturales y jurídicas **492618**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 080-024-0000192.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura **492619**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 178-2013-P-CSJLN/PJ.- Disponen plazo para la presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2013 **492619**

Res. N° 179-2013-P-CSJLN/PJ.- Establecen conformación de la Comisión encargada de llevar a cabo el Procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Lima Norte y designan Secretario Técnico y personal de apoyo técnico **492620**

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 208-2013-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional Autónoma de Chota para brindar servicios educativos de nivel universitario **492620**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0116-2013-ANR.- Declaran aprobada la creación y funcionamiento del programa académico de Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor de la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú **492622**

Res. N° 0267-2013-ANR.- Declaran que la Universidad de San Martín de Porres ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado **492622**

Res. N° 0474-2013-ANR.- Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia y de atender requerimientos de información de acceso público de la ANR para el período 2013 **492623**

Res. N° 0489-2013-ANR.- Declaran que la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa ha organizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria **492624**

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 668-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima **492625**

Res. N° 131-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 668-2012-PCNM **492626**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 082-2013-J/ONPE.- Designan Gerente de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional **492628**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2204-2013.- Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana ubicada en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash **492629**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Decreto N° 002-2012-GR-JUNIN/PR.- Aprueban Reglamento del artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 119-2011-GRJ/CR, que establece disposiciones para la elección de sede donde se realicen los actos conmemorativos oficiales **492629**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 063-2013-P.R/GOB.REG.TACNA.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna **492630**

GOBIERNOS LOCALES
PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 04-2013-MPC-AL.- Declaran como vía de circulación restringida para el tránsito de vehículos de carga pesada la Urbanización Alameda Portuaria I Etapa, Callao **492631**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 004-2013-MPH.- Aprueban disposiciones para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013 **492632**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Res. N° 026-2013-A/MPJB.- Autorizan viaje a Brasil de representantes de la Municipalidad, en comisión de servicios
492632

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir, ratificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-RE.
492633

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir" **492634**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 007-2013-EF/50.01.- "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual" **492588**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Rectifican orden correlativo de numerales del artículo 29º del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 141-2013-ANA**

Lima, 10 de abril de 2013

VISTO:

El Informe Legal N° 278-2013-ANA-OAJ/YPE de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-AG, se aprobó el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, por el cual se establecen y regulan los procedimientos administrativos que se deben tramitar para obtener un derecho de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 29 del precitado Reglamento, contiene un error material al haberse duplicado el numeral 29.3;

Que, con el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la rectificación del error material señalado en el considerando anterior;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que disponga la rectificación en el orden correlativo de los numerales del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificación del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Rectificar, de oficio, el orden correlativo de los numerales del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificado por

Resoluciones Jefaturales N° 297-2011-ANA, N° 805-2011-ANA y N° 504-2012-ANA, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 29.- Licencia de uso de agua superficial

29.1 La licencia de uso de agua superficial faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Se otorga una vez verificada la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico y el establecimiento de servidumbres.

29.2 La clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y las otras labores que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua.

29.3 La solicitud de licencia de uso de agua superficial, debe estar acompañada de los anexos siguientes:

a. Copia de la resolución que autorizó la ejecución de las obras.

b. Documento de conformidad de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos, expedido por el sector competente, cuando corresponda.

c. Documento que avale la aptitud del agua, para el uso poblacional otorgado por el Ministerio de Salud o entidad acreditada correspondiente; y del sector competente en el caso de los usos productivos, de ser el caso.

29.4 Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizado, previa conformidad del operador que presta el servicio de suministro de agua cuando corresponda.

29.5 Las solicitudes de licencia de uso de agua deben señalar el sistema de disposición de aguas residuales, cuando corresponda.

29.6 La resolución que otorga licencia de uso de agua consignará un volumen anual y desagregado en períodos mensuales, determinado en función a la disponibilidad acreditada.

29.7 Cuando los estudios hidrológicos demuestren la existencia de un volumen disponible que se presente anualmente en épocas de avenida por un período igual o mayor a tres meses, por debajo de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento de (75%) de persistencia, este volumen podrá otorgarse mediante licencia. Los solicitantes están obligados a ejecutar obras de regulación para el aprovechamiento de sus asignaciones durante los períodos deficitarios. Para el otorgamiento de estas licencias, la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar las demandas actuales y las proyectadas en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

923704-1

Aprueban el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0032-2013-AG-SENASA-DIAIA

2 de abril de 2013

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 253-2011-AG-SENASA, de fecha 16 de setiembre del 2011, que establece el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objetivo establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Artículo 47º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que el SENASA y los Gobiernos Regionales y Locales, mantendrán comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores;

Que, el Artículo 48º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG-Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, desarrollarán programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores. Los programas de capacitación sanitaria para los manipuladores de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben incluir los aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 253-2011-AG-SENASA, se establece el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual se ejecutará a nivel nacional en coordinación con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; Que, visto la mencionada Resolución, se establece que el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos agropecuarios primarios y piensos, constará de planes anuales en los que especificará el calendario a seguir, los agentes vinculados a la cadena alimentaria a capacitar, los lugares donde se realizará la capacitación, así como la metodología a seguir;

De conformidad con lo dispuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 004-2011-AG y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y el visado de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Secretaría Técnica, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos

Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2013; el que se desarrollará sobre los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios y Piensos, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 253-2011-AG-SENASA.

Artículo 2º. Para el período 2013, las Direcciones Ejecutivas del SENASA, coordinarán con sus Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para que ejecuten la capacitación en su respectiva jurisdicción territorial, según el anexo que forma parte de la presente Resolución, que será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º. El presupuesto utilizado en la capacitación para el período 2013, será el establecido en el Plan Operativo Anual 2013, en lo que corresponde al Proyecto de Inversión Pública SNIP: 60506 “Fortalecimiento del Sistema de la Inocuidad Agroalimentaria de Producción y Procesamiento Primario” y a la Unidad Básica de Gestión “Sistema de Inocuidad Agroalimentaria 2013-2016”.

Artículo 4º. Aquellos involucrados en alguna de las etapas de la cadena agroalimentaria primaria y que no se encuentren dentro del alcance de lo indicado en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución, podrán solicitar al SENASA ser capacitados sobre Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos. Dichas solicitudes podrán ser ejecutadas por SENASA, siempre que no se incurra en gastos adicionales a lo establecido en su Plan Operativo Anual 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

922775-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de diversas plazas de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 095-2013-MINCETUR/DM

San Isidro, 10 de abril de 2013

Visto, los Memorándum Nºs. 1014-2012, 102 y 116-2013-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8.1.f) del artículo 8º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013, se prohíbe el ingreso de personal en el sector público salvo en el caso de los reemplazos por cese del personal, que se hubiese producido a partir del año 2011, ingreso que se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, mediante los documentos del Visto, el Viceministerio de Turismo solicita la realización del Concurso Público de Méritos para ocupar cuatro (4) plazas de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas: Plaza Nº 361 – Abogado III, Nivel P-B y Plaza Nº 396 – Inspector de Juegos III, Nivel T-A, que se encuentran vacantes por motivo de cese de personal, así como las Plazas Nºs. 393 y 394 – Inspector de Juegos III, Nivel T-A, que fueron declaradas desiertas durante el Concurso Público de Méritos autorizado mediante la Resolución Ministerial Nº 197-2012-MINCETUR/DM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2002-MINCETUR y sus modificatorias, se aprobó el Cuadro para

Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y con las Resoluciones Ministeriales Nº 013-2010 y 030-2012-MINCETUR/DM, se aprobaron los Reordenamientos de cargos contenidos en dicho CAP del MINCETUR, que incluye las referidas Plazas de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, sujetas al Régimen Laboral de la Actividad Privada - Decreto Legislativo Nº 728;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 030-2013-MINCETUR/DM, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Ejercicio Fiscal 2012, según el cual las Plazas antes señaladas se encuentran debidamente presupuestadas;

De conformidad con la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para la Cobertura de la Plaza Nº 361 – Abogado III – Nivel P-B; y las Plazas Nºs. 393, 394 y 396 – Inspector de Juegos III – Nivel TA, de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, sujetas al Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo Nº 728, incluidas en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR.

Artículo 2º.- Designar a la Comisión encargada de elaborar las Bases del Concurso Público de Méritos y llevar a cabo el proceso para la cobertura de las plazas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, la misma que estará integrada por:

- La Secretaria General, quien la presidirá;
- La Directora General de Administración;
- El Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;
- El Asesor Principal del Viceministerio de Turismo;
- La Directora de Personal, quien actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo 3º.- La Comisión designada llevará a cabo el Concurso Público de Méritos de acuerdo a la normatividad vigente; al término del proceso, elevará un informe final al Despacho Ministerial sobre sus resultados.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina General de Auditoría Interna del MINCETUR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

923472-1

Autorizan viajes a Panamá y Turquía de representantes de PROMPERU, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 026-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 13 de marzo de 2013

Visto el Memorándum Nº 060-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERU ha programado una "Misión Prospectiva Comercial MAC / Envases y Embalajes a Panamá", a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 15 al 20 de abril de 2013, con el objetivo de recopilar información actualizada y detallada sobre el acceso, las tendencias y oportunidades del mercado panameño, que permita el ingreso o consolidación de la oferta peruana de productos del sector envases y embalajes, a fin de poder incrementar la presencia de dicho sector en el referido mercado;

Que, la prospección de mercado constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar las oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener de los servicios ofertados, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Cecilia del Rosario Pacheco Medina y María Luz Olivares Solórzano, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para que en representación de PROMPERU, realicen acciones de investigación para el desarrollo de la promoción de las exportaciones;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Cecilia Del Rosario Pacheco Medina y María Luz Olivares Solórzano, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 14 al 20 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones de servicios, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Cecilia Del Rosario Pacheco Medina:

Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
Pasajes Aéreos	: US\$ 880,00

Maria Luz Olivares Solórzano:

Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
Pasajes Aéreos	: US\$ 880,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

922835-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 032-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 26 de marzo de 2013

Visto el Memorándum N° 065-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Road Show Turquía", a realizarse en las ciudades de Estambul y Ankara, República de Turquía, los días 14 y 15 de abril de 2013 y, 17 y 18 de abril de 2013, respectivamente; con el objetivo de proporcionarles de modo directo, información especializada y actualizada de los destinos del Perú a profesionales del turismo, a fin de facilitar la venta de manera óptima de las diferentes propuestas y circuitos turísticos que ofrece el país;

Que, dicho evento por sus características viene a ser una herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Rosana María Guinea Higueras y Annette Ramirez Noeding, quienes prestan servicios en dicha entidad, a las ciudades Estambul y Ankara, República de Turquía, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Rosana María Guinea Higueras y Annette Ramirez Noeding, a las ciudades de Estambul y Ankara, República de Turquía, del 13 al 19 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Rosana María Guinea Higueras:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US\$ 1 560,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 3 220,00

Annette Ramirez Noeding:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US\$ 1 560,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 3 220,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publique.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

922835-2

Autorizan viajes a Francia, Colombia y España de representantes de PROMPERU, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 033-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 8 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 084-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, como parte de las actividades de promoción de las exportaciones, PROMPERU ha organizado conjuntamente con seis (6) empresas exportadoras, la actividad denominada "Misión Empresarial - In Cosmetics 2013" a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 20 de abril de 2012, con el objetivo de presentar a las empresas peruanas exportadoras de ingredientes y productos naturales a la industria cosmética, analizar las estrategias de productos competidores de otros países participantes, con los productos que el Perú ofrece, así como establecer contactos con importadores, empresas comercializadoras, tiendas cosméticas, entre otros;

Que, es importante para PROMPERU la realización de esta misión de prospección en la feria In-Cosmetics 2013, por ser un evento líder en el mundo de los cosméticos e ingredientes de cuidado personal, reúne a especialistas en marketing y muestra la gama más diversa de ingredientes cosméticos innovadores y tecnologías, ofreciendo una visión fundamental en el futuro de los avances científicos, las nuevas tendencias y regulaciones, información que será utilizada por el programa de Biocomercio, que está priorizando el valor agregado para los productos de la biodiversidad peruano, enfocándose en la cosmética natural;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Guadalupe Laura Amesquita Palacios, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de París, República Francesa, para que en representación de PROMPERU, participe en la referida misión, realizando acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Guadalupe Laura Amesquita Palacios, a la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 21 de abril de 2013, para que en

representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US\$ 1 560,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 988,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Guadalupe Laura Amesquita Palacios, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

922833-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 034-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 8 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 079-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará el evento "DOOR TO DOOR – Medellín – Cali – Pereira", a llevarse a cabo en las ciudades de Medellín, los días 15 y 16 de abril de 2013, Cali, los días 17 y 18 de abril de 2013 y Pereira, el día 19 de abril de 2013, República de Colombia, con el objetivo de proporcionarles de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, que permita promover el Perú como destino turístico y al mismo tiempo obtener información acerca de la competencia de nuestro producto en el mercado latinoamericano, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en dicho mercado;

Que, dicho evento por sus características constituyen una herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Elisa Ponce de León Velasco, a las ciudades de Medellín, Cali y Pereira, República de Colombia, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben

realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita María Elisa Ponce de León Velasco, a las ciudades de Medellín, Cali y Pereira, República de Colombia, del 14 al 21 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días) : US\$ 1 400,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 910,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María Elisa Ponce de León Velasco, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

922833-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 035-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 8 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 080-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en la Feria "Salón Internacional del Turismo en Cataluña", organizado por Fira Barcelona, a realizarse del 19 al 21 de abril de 2013, en la ciudad de Barcelona, Reino de España, con el objeto de promover, exponer, consolidar y diversificar la oferta turística peruana en el mercado español;

Que, resulta importante la participación de PROMPERU en la referida feria, porque permitirá continuar con el trabajo de posicionamiento del Perú en el mercado español, así como diversificar nuestra oferta turística, con énfasis en la promoción de la Ruta Moche y el Río Amazonas en Loreto, con el fin de llegar a los segmentos de potenciales turistas con poder adquisitivo;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas María del Carmen De Reparaz Zamora y Elizabeth Razuri Bécerra de Van der Zwan, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, para que en representación de PROMPERU,

desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Barcelona, Reino de España, de las señoritas María del Carmen De Reparaz Zamora, del 16 al 22 de abril de 2013, y Elizabeth Razuri Becerra de Van der Zwan, del 16 al 23 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María del Carmen De Reparaz Zamora:

- Viáticos (US \$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 653,00

Elizabeth Razuri Becerra de Van der Zwan:

- Viáticos (US \$ 260,00 x 6 días) : US\$ 1 560,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 640,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

922833-3

Autorizan viaje a Brasil de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 10 abril de 2013

Visto el Memorándum N° 078-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU participará con diez (10) empresas peruanas, en la Feria Internacional de Turismo "III Travel Week Sao Paulo", a realizarse del 17 al 19 de abril de 2013, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, con el objetivo de fomentar el producto turístico peruano en el segmento de lujo, destinado a personas que desean vivir una experiencia única, con atención personalizada y privacidad, viajando a un destino diferente que combine historia, cultura y gastronomía, o un destino exótico acompañado de un excelente servicio;

Que, la participación de PROMPERU en la referida feria internacional contribuirá a posicionar al Perú como un país calificado para realizar turismo de lujo, con servicios de calidad, colocando los circuitos turísticos peruanos en el portafolio de destinos mundiales de los tour operadores dedicados a promover este segmento turístico, asimismo, permitirá fortalecer la imagen del destino y las relaciones entre las empresas peruanas participantes y el trade internacional;

Que, en el marco de la referida feria, PROMPERU participará en el evento Virtuoso – Brasil Trade Show, a realizarse el 15 de abril de 2013, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, con el objetivo de promocionar el destino Perú, entre los agentes virtuoso que participan en dicho evento; asimismo, PROMPERU visitará la feria WTM – LA Villa Braztoa, a realizarse en la referida ciudad, los días 23 y 24 de abril de 2013, con el objetivo de conocer y evaluar dicha feria, a fin de analizar la conveniencia de que PROMPERU pueda participar en el 2014, promoviendo los destinos turísticos que el país ofrece;

Que, por tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Andrea Araceli Martínez Bertramini y Fabiola Irene Velásquez Cuba, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERU, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada, teniendo en cuenta que la empresa feria Virtuoso, está cubriendo el costo del alojamiento de los funcionarios de PROMPERU;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, de las señoritas Andrea Araceli Martínez Bertramini, del 16 al 20 de abril de 2013 y Fabiola Irene Velásquez Cuba, del 13 al 25 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Andrea Araceli Martínez Bertramini:

- Viáticos (US\$ 100,00 x 4 días) : US\$ 400,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 055,00

Fabiola Irene Velásquez Cuba:

- Viáticos (US\$ 100,00 x 11 días) : US\$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 040,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones

realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

923973-1

CULTURA

Modifican la R.M. N° 003-2013-MC, sobre delegación de facultades durante el Ejercicio Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 109-2013-MC

Lima, 5 de abril de 2013

Visto, el Memorándum N° 252-2013-SG/MC de la Secretaría General y el Informe N° 106-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de enero de 2013, se delegó en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura facultades que corresponden al Titular de la Entidad, así como facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución no privativas a su función;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.5 del Artículo 1º de la referida Resolución Ministerial, se delegó en el Secretario General las facultades de: a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, b) Aprobar los expedientes técnicos de contratación de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, previa opinión técnica favorable del área técnica competente; asimismo, se dispuso que las citadas delegaciones resultaban de aplicación para todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el Artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC dispuso que corresponde al Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables;

Que, mediante Memorándum N° 252-2013-SG/MC, la Secretaría General solicita se delegue a favor de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco; las facultades señaladas en los considerandos precedentes de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 106-2013-OGPP-SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable;

Que, en tal sentido resulta necesario delegar en los responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, las facultades establecidas en el numeral 1.5 del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC; asimismo, es necesario precisar el Artículo 6º del citado dispositivo legal, a fin de establecer que durante el Año Fiscal 2013, la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables corresponde a los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras, en sus respectivos ámbitos de competencia;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 1.5 del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

(...)
1.5 En materia de proyectos de inversión pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de contratación de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, previa opinión técnica favorable del área técnica competente.

En el caso de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, delegar en los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras las facultades señaladas en los literales a) y b) del presente numeral, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Artículo 2º.- Modificar el Artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Disponer que en la Unidad Ejecutora 001: Administración General, corresponde al Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

Durante el Año Fiscal 2013, en las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, corresponde a los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras, la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Artículo 3º.- Los responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, bajo responsabilidad, deberán remitir un informe al Despacho Ministerial sobre el ejercicio de la facultades delegadas mediante la presente Resolución, el último día hábil de cada mes.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Gestión de Proyectos de la Secretaría General supervisará la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, respecto de las acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estime pertinentes.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, a la Secretaría General, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Gestión de Proyectos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

923709-1

Autorizan a Procurador Público del Ministerio para que en procesos judiciales tramitados al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pueda conciliar en las audiencias respectivas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 111-2013-MC**

8 de abril de 2013

Visto, el Informe N° 001-2013-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos, entre otras, conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el Artículo 38º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los supuestos mencionados y en todos los casos previa expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva;

Que, el numeral 1 del Artículo 43º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aún cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 1 del Artículo 49º de la referida Ley, señala que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, con la finalidad de cumplir con los mandatos legales citados en los considerandos precedentes, mediante el documento del visto, el Procurador Público del Ministerio de Cultura, solicita se emita una Resolución Ministerial por la cual se autorice a dicho órgano a conciliar en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Con la visación del Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; en el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068; y en el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura, para que en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, pueda conciliar en las audiencias respectivas, conforme a la Ley y salvaguardando los intereses del Sector; quedando facultado suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo 2º.- Disponer que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública

del Ministerio de Cultura deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes del Sector, los términos y condiciones para proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

Artículo 3º.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura deberá informar trimestralmente al Titular del Sector respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

923709-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 128-2013-DE/FAP**

Lima, 11 de abril de 2013

Visto Sitograma 041400Z de fecha marzo 2013, del Oficial de Enlace de la Fuerza Aérea Argentina ante el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) y la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-Nº 0722 de fecha 21 de febrero de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) es una organización interamericana, de carácter voluntario, conformada por 18 países miembros, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad que los une, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos, mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas, cuando tengan que actuar conjuntamente por acuerdo de sus respectivos gobiernos;

Que, las reuniones anuales SICOFAA son eventos planificados el año anterior a su ejecución, que buscan la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua;

Que, el SICOFAA ha programado ejecutar en la ciudad de Mendoza – República Argentina, del 17 al 26 de abril de 2013, el Ejercicio “Cooperación II – Virtual”, que consistirá en un ejercicio virtual simulado de apoyo humanitario, búsqueda y rescate, ante una situación de desastre natural, que tendrá como escenario la República del Perú; por lo que es imprescindible que el Personal Militar FAP asista a dicho ejercicio y se familiarice con los sistemas e implementaciones, que serán aplicados en dicho ejercicio; los mismos, que serán empleados en el Ejercicio “Cooperación III – Real”, que se realizará en la ciudad de Pisco – República del Perú, en el año 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Mendoza – República Argentina, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participe en el Ejercicio “Cooperación II – Virtual”, del 17 al 26 de abril de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la antes citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 327 del rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619

- Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Mendoza – República Argentina, del Personal Militar FAP que a continuación se indica, para que participe en el Ejercicio “Cooperación II – Virtual”, del 17 al 26 de abril de 2013:

Mayor General FAP	CARLOS ALBERTO FELICIANO PORTOCARRERO BUSTAMANTE
NSA: 0-9372077	DNI: 43314163
Coronel FAP	MARCO ANTONIO KLEPATZKY REYNA
NSA: 0-9435181	DNI: 43346410
Coronel FAP	LEONARDO ENRIQUE LEVY HUAMANI
NSA: 0-4M14284	DNI: 09885912
Coronel FAP	CARLOS MARTIN QUIROZ INFANTAS
NSA: 0-9513185	DNI: 43338480
Coronel FAP	MARTIN RAMON ASENJO GALLO
NSA: 0-9548587	DNI: 43575241
Mayor FAP	CESAR ENRIQUE ACOSTA UGAZ
NSA: 0-9644295	DNI: 43377254

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – ciudad de Mendoza - (República Argentina) - Lima	
US \$ 1361.26 x 06 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 8,167.56
Viaticos:	
US \$ 200.00 x 10 días x 06 personas	= US \$ 12,000.00

Total a pagar	= US \$ 20,167.56

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

923878-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban documento denominado “Reglamento Operativo del Comité de Riesgos” del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 112-2013-EF/52

Lima, 10 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se crea en el Ministerio de Economía y Finanzas, con carácter de permanente, el Comité de Riesgos.

Que, dicha disposición establece que el Comité de Riesgos definirá los lineamientos y acciones para la gestión adecuada de los riesgos que afecten la Hacienda Pública. Asimismo, establece que mediante Resolución Ministerial, se aprobará el reglamento operativo del Comité de Riesgos.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado “Reglamento Operativo del Comité de Riesgos” del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo texto en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Comité de Riesgos no tiene carácter oneroso. El cumplimiento de las funciones del Comité de Riesgos no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

923211-1

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 130-2013-MEM/DM

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 31224512 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5864;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N°

107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea N° 5864, ubicada en la calle Tambo de Oro N° 130-124, urbanización Orión, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea N° 5864, conforme consta en la minuta del Contrato de Servidumbre de fecha 13 de diciembre de 2006, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 101-2013-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5864, ubicada en la calle Tambo de Oro N° 130-124, urbanización Orión, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre, conforme consta en la minuta de fecha 13 de diciembre de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno												
31224512	<p>Subestación Eléctrica de Distribución N° 5864</p> <p>Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima</p> <p>Área de servidumbre de ocupación:</p> <p>Coordinadas UTM (PSAD 56):</p> <p>Vértice Norte Este</p> <table> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8 661 240,206</td> <td>286 190,347</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8 661 243,550</td> <td>286 187,890</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8 661 242,011</td> <td>286 185,795</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8 661 238,666</td> <td>286 188,252</td> </tr> </tbody> </table>	A	8 661 240,206	286 190,347	B	8 661 243,550	286 187,890	C	8 661 242,011	286 185,795	D	8 661 238,666	286 188,252	<p>Suelo: 10,79 m² (nivel subterráneo)</p>	Privado	Urbano
A	8 661 240,206	286 190,347														
B	8 661 243,550	286 187,890														
C	8 661 242,011	286 185,795														
D	8 661 238,666	286 188,252														

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

922015-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada a Hot Rock Perú S.A. para desarrollar actividad de exploración de recursos geotérmicos a favor de Geotérmica Quellaapacheta Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 061-2013-EM/DGE**

5 de abril de 2013

VISTO: Los Expedientes N°s. 12181109(01), 12181409(02), 12181509(03), 12181609(04), 12181709(05), 12181809(06), 12181909(07), 12182009(08), 12182109(09), 12182209(10), 12182309(11), 12182409(12), 12182509(13) y 12182609(14), organizado por HOT ROCK PERU S.A., sobre autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Quellaapacheta dividida a su vez en las zonas Quellaapacheta 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 y la solicitud de transferencia de dicha autorización a favor de GEOTÉRMICA QUELLAAPACHETA PERU S.A.C., presentada el 01 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Directoral N° 031-2011-EM/DGE, publicada el 06 de abril de 2011, se otorgó a favor de HOT ROCK PERU S.A. autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Quellaapacheta dividida a su vez en las zonas Quellaapacheta 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14;

Que, mediante el documento presentado con fecha 01 de marzo de 2013, bajo el Registro N° 2272118, GEOTÉRMICA QUELLAAPACHETA PERU S.A.C. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a su favor, la transferencia de la autorización de generación a que se refiere el considerando que antecede;

Que, como sustento de su solicitud, presentó la Declaración de Transferencia de Autorización de Generación Eléctrica suscrita el 20 de abril de 2012, mediante la cual HOT ROCK PERU S.A. transfiere la citada autorización de generación a favor de GEOTÉRMICA QUELLAAPACHETA PERU S.A.C., a fin de que ésta se constituya como la nueva titular del derecho geotérmico respecto a la autorización de la zona denominada Quellaapacheta y asuma los derechos y obligaciones inherentes a la autorización geotérmica, sin reserva ni limitación alguna;

Que, la citada solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación, de acuerdo a la opinión a que se refiere el Informe N° 121-2013-DGE-DCE, siendo procedente la solicitud presentada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a HOT ROCK PERU S.A. para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Quellaapacheta dividida a su vez en las zonas Quellaapacheta 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, a favor de GEOTÉRMICA QUELLAAPACHETA PERU S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Tener como titular de la autorización mencionada en el artículo precedente a GEOTÉRMICA QUELLAAPACHETA PERU S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola



vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

923427-1

INTERIOR

Disponen la prepublicación del proyecto del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018 en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0437-2013-IN

Lima, 11 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Foro del Acuerdo Nacional ha establecido como Séptima Política de Estado, la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana;

Que, por Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), se constituyó como objetivo de la ley articular esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil organizada a fin de prevenir las acciones de violencia en sus diversas manifestaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el SINASEC se define como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, cuya rectoría recae en el Ministerio del Interior;

Que, conforme al marco normativo expuesto, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ha elaborado el proyecto del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018;

Que, la Seguridad Ciudadana tiene carácter multisectorial, intergubernamental e interinstitucional, por lo que su enfoque requiere la acción conjunta del Estado y la sociedad civil organizada, el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la prepublicación del referido proyecto a efecto de recibir las sugerencias y comentarios que tengan a bien alcanzar la sociedad civil organizada, el sector privado y la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio del Interior establezca las acciones pertinentes para la prepublicación del proyecto del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, en la página web: www.mininter.gob.pe y ponga a disposición el correo: seguridadciudadana@mininter.gob.pe, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de la sociedad civil organizada, el sector privado y la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República del proyecto del Plan de Seguridad Ciudadana 2013-2018, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del Artículo 9 de la Ley Nº 27933.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana queda encargada de incorporar en el proyecto las sugerencias y aportes alcanzados, en el término de cinco (5) días hábiles de concluido el plazo citado en el artículo precedente.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica del CONASEC pondrá el presente proyecto en la Agenda de la próxima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

923875-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje a Panamá de Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0349/RE-2013

Lima, 10 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General Iberoamericana está organizando el Encuentro Iberoamericano de Diplomacia Cultural, en el marco de la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, en tal sentido, se ha cursado una invitación para que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar participe en el citado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 13 de abril de 2013;

Que, es de interés institucional que la Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana de Olarte Paredes de Torres-Muga, participe en el citado encuentro;

Que, del 11 al 13 de abril de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, organizador del evento, cubrirá los gastos de alojamiento, transporte y alimentación de los participantes;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1893, del Despacho Viceministerial, de 4 de abril de 2013, y el Memorándum (ADP) Nº ADP0056/2013, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de 4 de abril de 2013;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana de Olarte Paredes de Torres-Muga, Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 13 de abril de 2013, para que participe en el Encuentro Iberoamericano de Diplomacia Cultural.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192: Formación Profesional, Post-Grado, Maestría en la ADP, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$
Olga Liliana De Olarte de Torres-Muga	890.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
 Ministro de Cultura
 Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

923714-1

SALUD

Aprueban Listado de Establecimientos de Salud que se Encuentran Ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 190-2013/MINSA

Lima, 9 de abril del 2013

Vistos los Expedientes N°s. 13-025282-001, 13-025282-005 y 13-025282-006, que contienen el Informe N° 024-2013-DGRH-DT/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, el Informe N° 049-2013-DGSP-DSS/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 059-2013-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el artículo VI, del Título Preliminar de la precitada Ley, señala que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el literal d) del artículo 3º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que es competencia del Ministerio de Salud la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud.

Que, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba el presupuesto anual de gastos que comprende los recursos a asignarse en los presupuestos institucionales de las entidades públicas de conformidad con las políticas públicas de gasto;

Que, el artículo 21º de la precitada Ley, autoriza al Ministerio de Salud a otorgar una bonificación mensual, a favor del personal del Sector Salud que laboren en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera. Asimismo, dispone que para el otorgamiento de la bonificación mensual, el Ministerio de Salud aprobará con Resolución Ministerial el listado de los establecimientos de salud a los que correspondería otorgar dicha bonificación;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, han otorgado su conformidad al Listado de Establecimientos de Salud Ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera, el cual ha sido validado en consenso con las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta conveniente aprobar el Listado de Establecimientos de Salud Ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Listado de los Establecimientos de Salud que se Encuentran Ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

923471-1

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 192-2013/MINSA

Lima, 11 de abril del 2013

Visto, el Expediente N° 13-033611-001, que contiene el Oficio N° 1802-2013-DG-DISA-V-LC, remitido por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 484-2012/MINSA, de fecha 11 de junio de 2012, se designó, entre otros, a la Química Farmacéutica Magna Victoria Torres Armas, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insúmos y Drogas y al Economista Jorge Erik Rodríguez Pacheco, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 841-2012/MINSA, de fecha 19 de octubre de 2012, se designó, entre otros, al Licenciado en Administración Carlos Alfonso Pacora Puga, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, el mismo que fue reordenado mediante Resolución Directoral N° 353/2013-DG-OEPE-DISA-V-LC, en el cual, los cargos de Directores/as Ejecutivos/as de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insúmos y Drogas y de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se encuentran calificados como cargos de confianza; y el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación, nivel de confianza;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita dar por concluidas las designaciones de los profesionales antes citados y designar en sus remplazos a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informe N° 207-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de

Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que proceden las designaciones propuestas;

Que, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones de los profesionales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Química Farmacéutica Magna Victoria Torres Armas	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Inssumos y Drogas	F-4
Licenciado en Administración Carlos Alfonso Pacora Puga	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Economista Jorge Erik Rodríguez Pacheco	Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2º.- Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Química Farmacéutica Doris Marilú David Suárez	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Inssumos y Drogas	F-4
Abogado Santos Caballero Zavalá	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Contadora Pública Gladys Bertha Pizarro Coronado	Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

923881-1

Disponen intervención del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, de la Dirección de Salud V - Lima Ciudad y conforman Comisión Interventora

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 193-2013/MINSA**

Lima, 11 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la persona humana y el respeto por su dignidad

son el fin supremo de la Sociedad y del Estado, asimismo, dispone que el derecho a la salud es un derecho fundamental; además, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, siendo por tanto obligación del Estado velar por protegerla de cualquier situación que implique un peligro o amenaza para su salud o su vida;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, como consecuencia de los hechos acontecidos el día 7 de abril de 2013, en las instalaciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en agravio de una menor, se dispuso, entre otras acciones, la visita inopinada al referido nosocomio de un equipo de trabajo conformado por el Director General de la Dirección de Salud V – Lima Ciudad y los Directores Generales de los órganos de línea y apoyo del Ministerio de Salud, el mismo que ha informado que las funciones administrativas y asistenciales que se desarrollan al interior del mismo, no estarían ejecutándose de manera satisfactoria;

Que, siendo política del Ministerio de Salud asegurar que la marcha administrativa y asistencial de sus establecimientos de salud se desarrolle dentro de los cauces de eficiencia y eficacia, privilegiando la atención del paciente usuario de sus servicios y estando a lo informado por el Equipo de Trabajo conformado por los Directores General de los órganos de línea y apoyo del Ministerio de Salud, resulta necesario disponer la inmediata intervención del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, debiendo para tal efecto constituirse una Comisión que se encargue de identificar las posibles deficiencias e irregularidades respecto a la situación administrativa y asistencial del referido nosocomio, encontrándose facultada para recomendar la ejecución inmediata de medidas que correspondan;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la intervención del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, de la Dirección de Salud V – Lima Ciudad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Conformar una Comisión Interventora en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, la misma que se encargará de identificar las deficiencias e irregularidades respecto a la situación administrativa y asistencial del referido nosocomio, encontrándose facultada para recomendar la ejecución inmediata de medidas que permitan superar las deficiencias e irregularidades que se pudieran detectar. Dichas recomendaciones deberán ser ejecutadas de forma inmediata por los funcionarios competentes del citado hospital, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- La Comisión Interventora a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial, estará conformada por:

- Un representante de la Ministra de Salud, quién la presidirá.
- Un representante del Director General de la Dirección de Salud V – Lima Ciudad, quién ejercerá la secretaría de la Comisión.
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

- Un representante de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Artículo 4º.- La Comisión deberá instalarse al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial. Asimismo, la citada Comisión deberá elevar a la Ministra de Salud un informe, en un plazo de treinta (30) días contados desde su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

923881-2

Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 194-2013/MINSA**

Lima, 11 de abril del 2013

Visto, el Informe Nº 001-2013-CSFRL/MINSA emitido por la Comisión Sectorial encargada de formular el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29761 y contando con las opiniones técnicas favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Salud de las Personas, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible de Solidaridad de Salud y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispone en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Salud reglamentará la referida Ley;

Que, con Resolución Ministerial Nº 707-2011/MINSA y sus modificatorias se conformó la Comisión Sectorial encargada de formular el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, mediante documento del visto, la precitada Comisión Sectorial ha remitido el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 14º del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que establece las disposiciones de la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas legales de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Contando con las opiniones técnicas favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la

Dirección General de Salud de las Personas, el Seguro Integral de Salud – SIS, el Fondo Intangible de Solidaridad de Salud y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; y,

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la pre publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29761, Ley de financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

923877-1

**TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES**

Aprueban renovación de vigencia de homologación de equipo para medición de emisiones vehiculares solicitada por empresa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 073-2013-MTC/16**

Lima, 6 de marzo de 2013

Vista, la solicitud con P/D Nº 009477 presentada por la empresa Z.FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación del equipo: Analizador de Cuatro Gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca OPUS PRODOX AB, procedencia Suecia, Modelo OPUS 40, tipo portátil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones

contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12º prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa Z.FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo mediante Resolución Directoral N° 050-2004-MTC/16 la homologación del equipo para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca OPUS PRODOX AB, procedencia Suecia, Modelo OPUS 40, tipo portátil, con Código de Homologación G-007-2004-DGASA-MTC, cuya vigencia se extendió por el plazo de dos (02) años contados a partir de su publicación;

Que, mediante Resoluciones Directoriales N° 007-2007-MTC/16, N° 005-2009-MTC/16 y N° 019-2011-MTC/16 se aprobaron, sucesivamente, las renovaciones de la vigencia de homologación del equipo para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca OPUS PRODOX AB, procedencia Suecia, Modelo OPUS 40, tipo portátil, con Código de Homologación G(R)-007-2004-DGASA-MTC, a favor de la empresa en mención y cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con el documento de vistos, la empresa Z.FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. solicita la renovación de la vigencia de homologación del equipo detallado en el considerando precedente, por lo que de la evaluación efectuada se ha emitido el Informe N° 018-2013-MTC/16.01. odet, en el que se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la declaración jurada exigida en la que consta que se mantiene la condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación del equipo para medición de emisiones vehiculares: Analizador de Cuatro Gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca OPUS PRODOX AB, procedencia Suecia, Modelo OPUS 40, tipo portátil, con Código de Homologación G(R)-007-2004-DGASA-MTC. Esta aprobación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- El Certificado de Equipo Homologado para la medición de emisiones vehiculares correspondiente al Código de Homologación N° G(R)-007-2004-DGASA-MTC, mantendrá su vigencia por un periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El uso del equipo homologado para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15º y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

921410-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 045-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de abril de 2013.

MATERIA	: Ampliación de plazo para comentarios al Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada.
---------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTOS:

(i) La solicitud presentada por las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) y Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, Telefónica Multimedia), para que se amplíe el plazo para comentarios al Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada, establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 286-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer la ampliación del plazo para comentarios al Proyecto citado en el numeral anterior; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, el Artículo 37º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones dispone que, en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, de manera concordante con el Numeral 107 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Artículo 253º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, precisa que, en aplicación del Principio de Neutralidad, los operadores de servicios portadores y servicios finales de carácter público, así como los de distribución de radiodifusión por cable, que simultáneamente presten más de un servicio de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen los quince millones de dólares americanos, llevarán contabilidad separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL emita;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de febrero de 2013, se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada, conjuntamente con sus Anexos 1 (Glosario de Términos), 2 (Medición del Desempeño Financiero), 3 (Plan de Cuentas Regulatorio y Criterios de Imputación), 4 (Formato para Declaración de Responsabilidad de los Directores) y 5 (Formatos para Informes Regulatorios). Asimismo, el referido Proyecto Normativo y sus Anexos, así como su Exposición de

Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio fueron publicados en la página web institucional del OSIPTEL;

Que, el artículo segundo de la citada resolución, dispuso un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo;

Que, mediante carta DMR/CE-FM/N°334/13, recibida el 22 de marzo de 2013, América Móvil solicitó al OSIPTEL una ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto Normativo emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL, argumentando que el análisis de un Proyecto de tal naturaleza involucra la participación de diversas áreas de la empresa, el análisis de un considerable volumen de información, una adecuada evaluación de impacto, entre otros. Adicionalmente, el 08 de abril de 2013 América Móvil reiteró su solicitud con carta DMR/CE-FM/N°415/13;

Que, mediante carta DR-107-C-0455/CM-13, recibida el 27 de marzo de 2013, Telefónica solicitó al OSIPTEL una prórroga adicional al plazo inicialmente otorgado para remitir comentarios al referido Proyecto Normativo, señalando que las diversas áreas de su empresa han venido trabajando y analizando las disposiciones del Proyecto, el detalle de las modificaciones planteadas, así como las implicancias del mismo, entre otros aspectos; pero que, según lo manifestado por Telefónica, pese a los esfuerzos realizados, han determinado que sus áreas internas no podrán culminar los trabajos que vienen llevando a cabo dentro del plazo otorgado;

Que, mediante cartas TM-925-A-093-2013 y DR-107-C-015/TMM-13, recibidas el 27 de marzo de 2013, las empresas Telefónica Móviles y Telefónica Multimedia, respectivamente, solicitaron al OSIPTEL un plazo adicional al inicialmente otorgado, a fin de remitir sus comentarios al Proyecto Normativo, señalando que el mismo implica el análisis de una nueva obligación, y una revisión minuciosa de las disposiciones del Proyecto por parte de las distintas áreas de dichas empresas, considerando además las implicancias del mismo, y la complejidad que conllevaría su implementación;

Que, mediante carta c. 188-2013-GAR, recibida el 08 de abril de 2013, la empresa Americatel solicitó se le otorgue un plazo adicional para remitir sus comentarios argumentando que actualmente tienen una sobrecarga de trabajo, debido a los diferentes requerimientos de las entidades del Estado, así como del propio Organismo Regulador, por lo que les resulta necesario un mayor plazo efectos de analizar la propuesta normativa y emitir adecuadamente sus comentarios;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 286-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde que se disponga la ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada, establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL, por un período adicional de treinta (30) días hábiles, a ser contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para la remisión de comentarios;

Que, conforme a lo señalado en el informe N° 286-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el Proyecto Normativo presenta un alto nivel de complejidad, especialmente para aquellas empresas que por primera vez deben llevar contabilidad separada de sus servicios; por lo que, teniendo en cuenta que resulta de importancia que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y demás interesados lo revisen a detalle y formulen sus comentarios, corresponde que se disponga la ampliación del plazo para remitir los comentarios al Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada, establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL, por un período adicional de treinta (30) días hábiles, a ser contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales, el plazo establecido en el artículo

segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 Presidente del Consejo Directivo

923724-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan la certificación y registro de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales de Extensionistas rurales especialistas en ganado bovino

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO SUPERIOR N° 030-2013-SINEACE/P

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 0011-2013- MINEDU/COSUSINEACE- IPEBA de 21 de marzo del 2013, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4º, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5º, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 21º, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible,

de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, a través del "Procedimiento del IPEBA para la Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales", aprobado con la Resolución N° 010-2012-SINEACE/P de 11 de febrero de 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el IPEBA;

Que, mediante Acuerdo N° 310-2013-IPEBA, sancionado en su Sesión N° 131 del 06 de marzo de 2013, el Directorio del IPEBA aprobó los "Informes N° 005 y N° 006 del desarrollo del Taller de formación de evaluadores para la certificación de competencias laborales de la Universidad Nacional La Molina", elevados por la Dirección de Evaluación y Certificación del IPEBA, en los que se recomienda la certificación y registro, de 17 participantes que aprobaron el curso para el ámbito del IPEBA, en la ocupación de Extensionistas rurales, especialistas en ganadería de bovinos;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso que los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores sobre registro de evaluadores sean formalizados mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se requiere acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador e informe de la Secretaría Técnica;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 048 de 25 de marzo del 2013, a través del Acuerdo N° 186-2013-SINEACE, acordó formalizar el Acuerdo del Directorio del IPEBA N° 310-2013-IPEBA en que se otorga la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales de Extensionistas rurales especialistas en ganado bovino a 17 personas que aprobaron los requisitos exigidos por el IPEBA, por un período de dos (02) años;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe N° 15-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales de Extensionistas rurales especialistas en ganado bovino a las personas cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdo N° 310-2013-IPEBA, del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva. Dicha certificación tiene una vigencia de dos (02) años, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1º de esta Resolución en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva.

Artículo 3º.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de Evaluadores de Competencias Profesionales de Extensionistas rurales especialistas en ganado bovino a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución. Asimismo lo hará el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva en su portal institucional <http://www.ipeba.gob.pe/>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

922793-1

Oficializan autorización y registro de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional La Molina como Entidad Certificadora de extensionistas rurales especialistas en ganadería de bovinos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 034-2013-SINEACE/P

Lima, 9 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 128-2012-MINEDU/COSUSINEACE-IPEBA de 13 de diciembre del 2012, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15º y 16º inciso c), de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", los artículos 5º, 11º, 15º inciso a), y 18º, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), en su condición de órgano operador del SINEACE, el autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 20º al 23º del Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Certificación de competencias se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro y fuera de una institución educativa, la misma que es otorgada por Entidades Certificadoras autorizadas por los órganos operadores respectivos;

Que, mediante Acuerdo N° 381-2012-IPEBA, sancionado en la Sesión N° 125-DIRECTORIO-IPEBA de 5 de diciembre del 2012, el Directorio del IPEBA aprobó la Autorización y el Registro como Entidad Certificadora de Competencias a la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria; de conformidad con lo recomendado en el Informe N° 043 DEC-IPEBA-2012;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 48 de 25 de marzo del 2013, a través del Acuerdo N° 187-2013-SINEACE, acordó ratificar el Acuerdo del Directorio del IPEBA N° 381-2012-IPEBA.

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 28044, General de Educación, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo, y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe N° 016-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la autorización y registro de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional La

Molina como Entidad Certificadora de extensionistas rurales especialistas en ganadería de bovinos, por el plazo de dos (02) años, otorgada por el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica- IPEBA mediante Acuerdo Nº 381-2012-IPEBA.

Artículo 2º.- Disponer la incorporación de Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional La Molina en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva.

Artículo 3º.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la autorización y registro de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional La Molina como Entidad Certificadora de extensionistas rurales especialistas en ganadería de bovinos. Asimismo lo hará el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva en su portal institucional <http://www.ipeba.gob.pe/>.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
 Presidenta
 SINEACE

922793-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan implementación del Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores y aprueban formulario para la inscripción de personas naturales y jurídicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 102-2013-INEI

Lima, 10 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley Nº 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios, crea el Registro Estadístico de Exportadores y Sectores que realizan actividades de exportación de servicios con la finalidad de monitorear su evolución y actualización; asimismo, en el numeral 14.2 se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) la elaboración de una metodología para su aplicación y actualización;

Que, el Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores comprende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación de servicios a través de cualquiera de los modos definidos en el Acuerdo General del Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio, en la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones y la Ley 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios;

Que, el INEI firmó un convenio específico con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ para ejecutar acciones que se enmarquen en la medición desagregada del comercio exterior peruano de servicios y en la elaboración y difusión del directorio empresarial que publique el comportamiento de la exportación de servicios;

Que, siendo necesario conocer la evolución del sector exportación de servicios para la formulación de políticas de promoción y la formulación de planes de atracción de inversiones, es necesario aprobar disposiciones aplicables para el manejo del Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores y establecer procedimientos para la presentación de la información;

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del

Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país; así como coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos;

Con las opiniones técnicas de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, Dirección Técnica de Indicadores Económicos, con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la implementación del Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores, que comprende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación de servicios, a través de cualquiera de los modos de prestación siguientes:

a. Comercio transfronterizo: Es el servicio suministrado por un residente desde el territorio nacional hacia otro no residente ubicado en el territorio de otro país.

b. Consumo extranjero: Cuando un no residente se desplaza al territorio nacional para adquirir los servicios de un residente.

c. Presencia comercial: Cuando el proveedor residente en el territorio nacional establece una sucursal o establecimiento permanente en el territorio de otro país para suministrar un servicio.

d. Presencia de personas físicas: Consiste en el desplazamiento del proveedor residente del servicio hacia otro país para suministrar un servicio, incluso cuando dichas personas físicas realizan el servicio por encargo de otra persona natural o jurídica.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario del Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores para la inscripción de las personas naturales y jurídicas a las que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en el Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores, utilizando el formulario aprobado en el artículo 2º, a través de la página web del INEI: www.inei.gob.pe.

Artículo 4º.- Emitir la constancia a las personas naturales y jurídicas de la inscripción en el Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y Sectores, que será requisito para acceder y participar en las actividades que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.

Artículo 5º.- Establecer como plazo de inscripción en el Registro Estadístico de Exportadores de Servicios y sectores, el período comprendido entre el 1º de abril y 30 de junio de cada año.

Artículo 6º.- La inscripción y todo trámite vinculado a las obligaciones de los exportadores de servicios establecidos en la presente Resolución son gratuitos.

Artículo 7º.- Considerar como servicios exportados aquellos prestados por personas naturales o jurídicas residentes que en su actividad principal o secundaria brindan servicios a no residentes y que sean pagados por una fuente externa, según el clasificador de actividades siguiente:

- Servicios prestados a las empresas
- Servicios de comunicaciones
- Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos
- Servicios de distribución
- Servicios de enseñanza
- Servicios relacionados con el medio ambiente
- Servicios financieros
- Servicios sociales y de salud
- Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes
- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
- Servicios de transporte
- Otros servicios



Artículo 8º.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan las obligaciones dispuestas en la presente Resolución serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto en los Artículos 87º, 89º y 91º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Artículo 9º.- Encargar a la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática el mantenimiento y actualización del Registro.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

923707-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

**INTENDENCIA REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 080-024-0000192**

Piura, 25 de marzo del 2013

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingreso mediante concurso público;

Que el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al funcionario que se indica a continuación:

- Espinoza Farfán Eddy Elmer

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IVONNE YANETE VARGAS SALAZAR
Intendente Regional
Intendencia Regional Piura

923269-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen plazo para la presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 178-2013-CSJLN/PJ**

Independencia, nueve de abril del dos mil trece

VISTOS:

El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, la Resolución Jefatural N° 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF de fecha diecinueve de marzo del dos mil trece y el Oficio N° 035-2013-USJ-GAD-CSJLN/PJ de fecha cinco de abril del dos mil trece; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, dispone en el rubro 23, el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el cual debe realizarse anualmente.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF de fecha 19 de marzo del 2013, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2013.

Que, mediante Oficio N° 035-2013-USJ-GAD-CSJLN/PJ de fecha cinco de abril del dos mil trece, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales solicita se establezca el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para que se incorporen a la nueva nómina de Martilleros de esta Corte debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que las solicitudes de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2013, se presenten desde el 15 al 24 de abril 2013, siendo el plazo improrrogable.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales y Recaudación, que adicionalmente a la presente resolución haga de conocimiento a los Martilleros que se encuentran registrados, de las disposiciones del proceso de inscripción y reinscripción, al correo electrónico registrado ante dicha Oficina.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación y Gerencia de Servicios Judiciales; para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

923568-1

Establecen conformación de la Comisión encargada de llevar a cabo el Procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Lima Norte y designan Secretario Técnico y personal de apoyo técnico

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 179-2013-P-CSJLN/PJ**

Independencia, nueve de abril del dos mil trece

VISTOS:

El acta de Sesión Ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Lima Norte de fecha diecinueve de marzo del año en curso y el Oficio Nº 002-2013-PJJ-CSJLN de fecha 05 de abril del 2013, remitido por la Magistrada María Elena Jo Laos, Juez Superior Provisional y Presidenta de la Junta de Jueces Especializados de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial al cual representa, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los usuarios del sistema, adoptando medidas para un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Que, por Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, del 03 de agosto del 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crea el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país, y además aprueba el Reglamento del referido registro, el mismo que contiene el procedimiento de la convocatoria, postulación, selección e incorporación.

Que, el artículo 7 de la referida resolución administrativa señala que la Sala Plena es la encargada de conformar una Comisión y designar a sus integrantes; así como la selección de candidatos a Jueces Supernumerarios; precisa que la Comisión estará conformada por Jueces Superiores Titulares en el número que cada Sala Plena determine. Además, se incorporará a un Juez Especializado o Mixto o un Juez de Paz Letrado, cuando se trate de la evaluación de un postulante de estos grados; quienes serán elegidos por la correspondiente Junta de Jueces.

Que, en Sesión de Sala Plena de fecha diecinueve de marzo del presente año, se designó a los Jueces Superiores David Víctor Lecaros Chávez, Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén y Jorge Guillermo Fernández Ceballos, como integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el Procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del distrito judicial de Lima Norte. Asimismo, en su oportunidad, la Junta de Jueces designó a la Juez Especializada Lourdes Nelly Ocares Ochoa, y al Juez de Paz Letrado Lourdes Teresa Chavarria Tena.

Que, en tal sentido, conociendo a los integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el Procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del distrito judicial de Lima Norte, resulta pertinente formalizar la constitución de la misma; haciendo la precisión que su actuación deberá enmarcarse en los lineamientos establecidos en el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, del 03 de agosto del 2009.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 90º incisos 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Comisión encargada de llevar a cabo el Procedimiento para la Selección de Jueces Supernumerarios del distrito judicial de Lima Norte, se encuentre integrada por los siguientes Magistrados:

MAGISTRADO DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ
Juez Superior

Presidente

MAGISTRADO LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDÉN Integrante
Juez Superior

MAGISTRADO JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ CEBALLOS Integrante
Juez Superior

MAGISTRADA LOURDES NELLY OCARES OCHOA Integrante
Juez Especializada

MAGISTRADA LOURDES TERESA CHAVARRIA TENA Integrante
Juez de Paz Letrado

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Secretario Técnico, a la señora Carol del Rosario Torres Sigueñas, Asesora de la Presidencia, y a la señorita Maritza Margarita Campos Mendoza, Asistente de Presidencia, como personal de apoyo técnico.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, disponga su publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; así como de los Magistrados mencionados.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

923568-2

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional Autónoma de Chota para brindar servicios educativos de nivel universitario

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

RESOLUCIÓN Nº 208-2013-CONAFU

Lima, 22 de marzo de 2013

**"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE CHOTA"**

VISTOS: Resolución Nº 230-2011-CONAFU de fecha 05 de mayo de 2011, Resolución Nº 426-2011-CONAFU de fecha 15 de agosto de 2011, Resolución Nº 484-2011-CONAFU de fecha 25 de agosto de 2011, Resolución Nº 433-2012-CONAFU de fecha 17 de agosto de 2012, Resolución Nº 054-2013-CONAFU de fecha 16 de enero de 2013, Oficio Nº 1406-2012-CONAFU-CDAA de fecha 26 de noviembre de 2012, Carta s/n recibida el 06 de febrero de 2013, Resolución Nº 119-2013-CONAFU de fecha 14 de febrero de 2013, y el Acuerdo Nº 247-2013-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 22 de marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -



CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, mediante Ley 29971, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2012, establece en el artículo 1º, la moratoria de cinco(5) años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas; mientras que en el artículo 2º dispone lo siguiente: "Autorizase excepcionalmente, por el plazo de un año, al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades(CONAFU) para que evalúe y autorice a las universidades públicas que hayan superado la fase de verificación de la implementación inicial. Las demás universidades creadas por Ley continúan su correspondiente trámite";

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU; se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;

Que, mediante Ley Nº 29531, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de abril de 2010, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con domicilio en la ciudad de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la provincia de Chota;

Que, por Resolución Nº 230-2011-CONAFU de fecha 05 de mayo de 2011, se admite a trámite la solicitud de Autorización Provisional del Proyecto de Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el Secretario General del Ministerio de Educación; con las siguientes carreras profesionales: 1) Contabilidad, 2) Enfermería, 3) Ingeniería Civil, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental y 5) Ingeniería Agroindustrial;

Que mediante Resolución Nº 426-2011-CONAFU de fecha 15 de agosto de 2011 y su modificatoria Resolución Nº 484-2011-CONAFU, se resuelve: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Nacional Autónoma de Chota; y ordena se levante las observaciones que estuvieran pendientes en el informe Final de Evaluación, debiendo presentar una segunda versión del PDI, incorporando las observaciones indicadas, en un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, con Oficio Nº 1406-2012-CONAFU-CDA de fecha 26 de noviembre del 2012, la Comisión Académica deja a consideración del Pleno del CONAFU la recomendación de la Comisión Verificadora para realizar la respectiva verificación del Informe de Implementación Inicial, designada por Resolución Nº 433-2012-CONAFU de fecha 17 de agosto de 2012, que precisa: "recomienda a los señores del Pleno del CONAFU, aprobar la Verificación Final in situ de la Universidad Nacional Autónoma de Chota";

Que, por Carta s/n recibida el 06 de febrero de 2013, los integrantes de la Comisión designada mediante Resolución Nº 054-2013-CONAFU, MSc. Martha Nancy Tapia Infantes y el Dr. Angelmira Montoya Mestanza, remiten el Informe de Verificación de Ampliación de Locales para la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, por Resolución Nº 119-2013-CONAFU de fecha 14 de febrero de 2013, se resuelve: Aprobar el Informe de Verificación de Ampliación de Local de la Universidad Nacional Autónoma de Chota de fecha 05 de febrero de 2013, en consecuencia dicho informe forma parte integrante del Informe de la Comisión Verificadora sobre la evaluación de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota de fecha 12 de noviembre de 2012;

Que, conforme al Acta de Verificación In situ de fecha 21 de marzo de 2013, levantada en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, los integrantes del Pleno del CONAFU, luego de efectuar la debida verificación e inspección, acordaron por **UNANIMIDAD: RATIFICAR** el Informe de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Nº 387-2009-CONAFU, además de encontrarse inmersa dentro de los alcances del artículo 2º de la Ley Nº 29971; por lo que se encuentra apta para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, es la de una persona jurídica de derecho público interno y se rige bajo las normas de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, Ley Nº 29531 - Ley de su Creación, Ley Nº 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU por lo que estando a lo dispuesto en la Ley Nº 29971, la Universidad Nacional Autónoma de Chota se encuentra expedito para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2013, el Pleno del CONAFU luego de deliberar, por Acuerdo Nº 247-2013-CONAFU convinieron por **UNANIMIDAD: Primero:** Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Nacional Autónoma de Chota para brindar servicios educativos de nivel universitario, autorizándose las siguientes Carreras Profesionales: 1) Contabilidad, 2) Enfermería, 3) Ingeniería Civil, 4) Ingeniería Forestal y Ambiental y 5) Ingeniería Agroindustrial; **Segundo:** Aprobar el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica; **Tercero:** Disponer que la Promotora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU; **Cuarto:** Establecer que la Universidad Nacional Autónoma de Chota, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Nacional Autónoma de Chota para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la ciudad de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera Profesional	Número de Vacantes por Ciclo Académico
Ingeniería Agroindustrial	40
Ingeniería Civil	40
Ingeniería Forestal y Ambiental	40
Contabilidad	40
Enfermería	40

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, como una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria Nº 23733, la Ley de su creación Nº 29531 y por Ley Nº 26439 – Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañando el Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, luego de lo cual es cargo

de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Nacional Autónoma de Chota, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el Régimen de la Ley Universitaria N° 23733, la Ley N° 29531, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REATEGUI CHAVEZ
Presidente

MARGARITA ISABEL LA TORRE ARELLANO
Secretaria General

923194-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran aprobada la creación y funcionamiento del programa académico de Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor de la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0116-2013-ANR

Lima, 25 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 234-2012-ESUPOL-PNP/Sec., de fecha 09 de octubre de 2012, informe N° 289-2012-DGDAC, de fecha 21 de diciembre de 2012; memorando N° 010-2013-SE, de fecha 07 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29915, de fecha 20 de agosto de 2012, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del sector interior y de defensa nacional, están inmersa en la presente disposición la Policía Nacional del Perú y la carrera policial, entre otras;

Que, la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1151, de fecha 10 de diciembre de 2012, en su artículo 10º establece que la Policía Nacional del Perú cuenta con una Escuela de Posgrado, en la que se realizan estudios conducentes al grado académico de magíster. Está integrado por programas según los conocimientos especializados que se imparten en ellos, de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, entre otros, la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú es la encargada de la conducción de los programas de posgrado. Esta dirigida a oficiales subalternos y superiores y brinda los estudios siguientes: Maestría y Programas de Perfeccionamiento de Segunda Especialidad Profesional – Curso de Oficial de Estado Mayor, etc.;

Que, en cumplimiento de los dispositivos normativos precedentes, mediante oficio de vistos, la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización del programa académico de Segunda

Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor, aprobado por Resolución Directoral N° 965-2012-DIREDUD/ESUPOL/Sec., de fecha 16 de julio de 2012, así como el plan curricular correspondiente;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa que el proyecto de creación del programa académico descrito en el considerando precedente, presentado por la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú, ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 24º y en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, por la cual se declare que la Escuela Superior de la Policía Nacional de Perú, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado citados en el tercer considerando de la presente Resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar aprobada la creación y funcionamiento del programa académico de Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor de la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú, con sede en la ciudad de Lima, al haber cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

923199-1

Declaran que la Universidad de San Martín de Porres ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0267-2013-ANR

Lima, 21 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 447-2012-SG-USMP, de fecha 28 de noviembre de 2012; informe N° 022-2013-DGDAC, de



fecha 13 de febrero de 2013; memorando N° 0168-2013-SE, de fecha 18 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en el inciso f);

Que, por Resolución N° 1030-98-ANR, de fecha 06 de febrero de 1998, la Asamblea Nacional de Rectores emitió pronunciamiento favorable sobre la creación de la Escuela de Posgrado en la Universidad de San Martín de Porres;

Que, mediante oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad de San Martín de Porres comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que en su representada se han creado programas académicos de posgrado, motivo por el cual solicita el reconocimiento y oficialización de los mismos, adjuntando para tal efecto los planes curriculares y actos resolutivos correspondientes;

1. Maestría en Gestión de Empresas Turísticas y Hoteleras, aprobada por Resolución Rectoral N° 1120-2012-AU-R-USMP, de fecha 14 de Setiembre de 2012.

2. Maestría en Derecho de Familia, aprobada por Resolución Rectoral N° 1122-2012-AU-R-USMP, de fecha 14 de setiembre de 2012.

3. Maestría en Derecho Constitucional, aprobada por Resolución Rectoral N° 1123-2012-AU-R-USMP de fecha 14 de setiembre de 2012.

4. Maestría en Solución de Conflictos, aprobada por Resolución Rectoral N° 1168-2012-AU-R-USMP, de fecha 14 de setiembre de 2012.

5. Maestría en Periodismo y Comunicación Multimedia, cambio de denominación que fue aprobado por Resolución Rectoral N° 1121-2012-AU-R-USMP, de fecha 14 de setiembre de 2012, inicialmente se denominaba Maestría en Periodismo, aprobada por Resoluciones Rectorales N°s. 428-90-R-SMP y 205-92-AU-R-USMP.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, por el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad de San Martín de Porres, con sede en la ciudad de Lima, cumple con las disposiciones previstas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733; respecto a la creación y el funcionamiento de los programas académicos de posgrado citados en el considerando precedente, por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, por la cual se declare que, la Universidad de San Martín de Porres, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad de San Martín de Porres, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, inciso f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado, quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

- 1. Maestría en Gestión de Empresas Turísticas y Hoteleras.**
- 2. Maestría en Derecho de Familia.**
- 3. Maestría en Derecho Constitucional.**
- 4. Maestría en Solución de Conflictos.**
- 5. Maestría en Periodismo y Comunicación Multimedia.**

Artículo 2º.- Precisar que los programas académicos de posgrado que han sido declarados aprobados en el artículo precedente serán impartidos y/o desarrollados en la modalidad de estudio presencial.

Artículo 3º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

923197-1

Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia y de atender requerimientos de información de acceso público de la ANR para el período 2013

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0474-2013-ANR

Lima, 18 de marzo de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

El memorando N° 004-2013-P de fecha 28 de febrero de 2013 y N° 230-2013-SE, de fecha 05 de marzo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea de Rectores es un Organismo Público Autónomo constituido por los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas, como ente rector de estudio, coordinación y orientación de las actividades universitarias del país;

Que, conforme a la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, al D.S. 043-2003-PCM y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información, y asimismo, se desprende que la designación de funcionarios o responsables de entregar la información y de elaborar el portal de transparencia está regulada por la precitada normatividad;

Que, dándose por efectivizada la Resolución N° 0505-2011-ANR de fecha 04 de mayo de 2011, se hace necesario expedir una nueva resolución estando en el marco del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, respecto a designar a los responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia en la Entidad para el periodo 2013;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución por la que se designe al Ing. Frank John López Argote, Director de Extensión y Servicios Universitarios como responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia; y a la Bach. Deisy Rene Lévano Figueroa, personal de la Secretaría Ejecutiva como responsable de atender los requerimientos de información de acceso público, ambas designaciones para el periodo 2013;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Ing. Frank John López Argote, Director de Extensión y Servicios Universitarios como responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia; y la Bach. Deisy Rene Lévano Figueroa, personal de la Secretaría Ejecutiva como responsable de atender los requerimientos de información de acceso público, ambas designaciones para el periodo 2013, conforme a la normatividad precisada en el considerando.

Artículo 2º.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución las dependencias correspondientes de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 3º.- Precisar que se da por concluida la Resolución Nº 0505-2011-ANR.

Artículo 4º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

923200-1

Declaran que la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa ha organizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0489-2013-ANR

Lima, 25 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 299-2012- DG-ENACBF-A, de fecha 11 de diciembre de 2012, el informe Nº 038-2013-DGDAC, de fecha 27 de febrero de 2013, el memorándum Nº 205-2013-SE, de fecha 28 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29853, modifica el artículo 99º de la Ley Universitaria Nº 23733, incorporando en sus alcances a la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Carlos Baca Flor", denominándola Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, con sede en la ciudad de Arequipa; estableciendo que mantiene el régimen académico, de gobierno, y de economía establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley Universitaria Nº 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante el oficio de vistos, el Director General de la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, en el marco de la Ley antes citada, presenta los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte, para su evaluación y adecuación al rango universitario:

1. Carrera Profesional de Educación Artística, con mención en: Artes Plásticas, Música, Danza y Teatro,

aprobada por Resolución Nº 052-2012-DG-ENA-CBF-A, de fecha 03 de diciembre de 2012.

2. Carrera Profesional de Artes Visuales, con mención en: Pintura, Acuarela, Escultura y Cerámica, aprobada por Resolución Nº 053-2012-DG-ENA-CBF-A, de fecha 03 de diciembre de 2012.

3. Carrera Profesional de Medios Audiovisuales, aprobada por Resolución Nº 054-2012-DG-ENA-CBF-A, de fecha 03 de diciembre de 2012.

4. Carrera Profesional de Conservación y Restauración, aprobada por Resolución Nº 055-2012-DG-ENA-CBF-A, de fecha 03 de diciembre de 2012.

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa que los citados planes de estudio de las carreras profesionales que imparte la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa han sido elaborados en base a los criterios establecidos en el artículo 23º de la Ley Universitaria Nº 23733 y las normativa prevista en la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas a la Ley Universitaria Nº 23733, aprobada por Resolución Nº 599-2011-ANR, de fecha 03 de junio de 2011; por lo que procede expedir la correspondiente Resolución de aprobación;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, por la cual se declare que, la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa; con sede en la ciudad de Arequipa, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de las carreras profesionales que imparte en su casa superior de estudios;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, con sede en la ciudad de Arequipa, ha organizado los respectivos planes de estudio de las carreras profesionales que imparte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de la Ley Universitaria Nº 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas a la Ley Universitaria Nº 23733, aprobada por Resolución Nº 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobadas para su ejecución:

1. Carrera Profesional de Educación Artística, con mención en:

- Artes Plásticas
- Música
- Danza
- Teatro

2. Carrera Profesional de Artes Visuales, con mención en:

- Pintura
- Acuarela
- Escultura
- Cerámica

3. Carrera Profesional de Medios Audiovisuales,

4. Carrera Profesional de Conservación y Restauración.

Las carreras profesionales antes citadas conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2º.- Disponer que los programas de complementación curricular se diseñarán y ejecutarán en base a los programas de adecuación aprobados por la presente resolución; asimismo, que la creación de nuevas carreras profesionales requieren de la coordinación previa con la Asamblea Nacional de Rectores, en concordancia con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733.

Artículo 3º.- Aprobar el registro oficial en la Asamblea Nacional de Rectores, de lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución, asimismo, dispóngase la difusión de la



presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

923195-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 668-2012-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2012.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 460-84-JUS del 11 de diciembre de 1984, doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado fue nombrada Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña, Pueblo Libre y Jesús María del Distrito Judicial de Lima, por Resolución N° 046-2001-PCNM no se le ratificó en su cargo; posteriormente, fue reincorporada provisionalmente por Resolución N° 312-2006-CNM de fecha 2 de noviembre de 2006 y mediante Resolución N° 470-2010-CNM de fecha 13 de diciembre de 2010 el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió reincorporarla definitivamente como Juez de Paz Letrado del Quinto Juzgado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde su última ratificación el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 31 de diciembre de 1993 hasta el 25 de mayo del 2001 y del 15 de diciembre del 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 396-2012-PCNM de 21 de junio de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 042-2012-PCNM de 24 de enero de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 25 de octubre de 2012, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente,

doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado durante el período de evaluación registra cuatro medidas disciplinarias: tres apercibimientos y una multa del 5% de su haber, todas rehabilitadas. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima informó que la magistrada evaluada registra seis quejas, de las cuales cuatro se encuentran en trámite y dos quejas no reportan su situación actual. Registra seis investigaciones concluidas y, cuarenta y un quejas reportadas como concluidas. En el sub rubro participación ciudadana, se han presentado dos cuestionamientos en contra su conducta y labor: 1) Escrito presentado por don Guillermo Palomino Bonilla, quien atribuye a la evaluada haber incurrido en irregularidades en el ejercicio de la función jurisdiccional en su actuación como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, al haber emitido en el trámite del expediente N° 379-2010-72, la Resolución N° 3 de fecha 8 de marzo de 2010, violando principios procesales y las garantías del debido proceso, contraviniendo sus propias Resoluciones N° 1 y 2, al haber admitido el recurso de nulidad interpuesto por la parte contraria con fecha 4 de marzo de 2010, agregando el denunciante que la nulidad debió interponerse antes de la denegación del recurso, y el cual debió ser declarado improcedente. En su absolución la evaluada refiere que en relación a los hechos que se le atribuye, su despacho no incurrió en error, por el contrario al evidenciar omisiones procesales, declaró la nulidad de las citadas resoluciones de conformidad a la ley procesal, agregando a ello que la queja apeló la referida nulidad, siendo desestimada por el superior jerárquico; 2) Escrito presentado por don Rosa Dulanto Salinas, quien atribuye a la magistrada evaluada su desconocimiento de la Ley de Expropiación, al evidenciar una deficiente tramitación del expediente N° 744-98 sobre expropiación, seguido por el Ministerio de Pesquería contra la denunciante, quien viene tramitando el proceso desde el 13 de agosto de 1998 y que hasta el 7 de mayo de 2001 ha emitido noventa y tres resoluciones, y que a la fecha aún no concluye el proceso; además, refiere que la evaluada tiene un trato inadecuado y prepotente hacia su persona y su abogado patrocinante, siendo el caso que en audiencia pública de 18 de julio de 2000 recibieron agravios verbales; la magistrada evaluada absolvio el traslado de la denuncia, señalando que el proceso de expropiación se inició en el año 1979 y ella intervino desde el año 1998 y que sobre su desconocimiento de la Ley, son hechos genéricos, carentes de soporte probatorio y de objetividad, que dicha circunstancia podría demostrarse a través de resoluciones expedidas al interior del proceso; en relación al trato inadecuado y prepotente denunciado, señala que es falso.

También, obra en su expediente antecedentes periodísticos de los diarios "El Comercio" de fecha 6 de diciembre de 2011 y "Perú 21" de fecha 5 de noviembre de 2011, que se encuentran referidos a su función jurisdiccional como Juez Provisional del 23º Juzgado Penal de Lima, donde absolvio de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad de doña Juana Vera Pinto, abogada de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, protagonista de un escándalo público, al agredir físicamente a los policías que la intervinió manejando en estado de ebriedad, en las noticias periodísticas se da cuenta de la absolución de los delitos denunciados contra la abogada Vera Pinto por la magistrada evaluada, quien sustentó su decisión en el hecho de que la policía que la intervino no se encontraba de servicio el día de los hechos; la magistrada evaluada absuelve estos hechos señalando que la abogada se encontraba en la dependencia policial de Miraflores, producto de su aprehensión, que fue sometida a dosaje etílico cuyo resultado reflejó que se encontraba en estado de ebriedad, lo que habría llevado a que actúe desproporcionadamente contra la agraviada Sub Oficial PNP Medina Pachas, conforme esta última lo manifestó en su declaración, en la cual señaló que sólo se acercó a calmarla, más no a ejecutar algún acto propio de su función. La magistrada durante la entrevista pública, fue preguntada por estos hechos; sin embargo, sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo. Por otro lado, registra tres apoyos a su conducta y labor realizada.

En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 1999, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por ningún colegio profesional, no registra votación en los referéndums realizados en los años 2002 y 2006. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias

injustificadas. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos.

En el aspecto patrimonial, de la revisión efectuada a las declaraciones juradas de bienes y rentas de la evaluada correspondiente a los años 2006, 2008, 2009, 2010 y 2011, se aprecian inconsistencias entre sus ingresos y ahorros, donde se observa significativos incrementos en sus ahorros por cada año mencionado, los cuales no guardan relación con sus ingresos declarados; situación que fue materia de preguntas durante su entrevista pública, siendo que en el año 2010 se consigna como ahorros la suma de setecientos ochenta y tres mil quinientos nuevos soles, sobre lo cual respondió que existe un error al haber consignado un cero de mas, con lo cual, la suma correcta sería de setenta y ocho mil trescientos cincuenta soles; asimismo, se aprecia que sus ahorros en el año 2011, fue de trescientos veintiséis mil de nuevos soles, es decir, que durante este año sus ahorros se incrementaron respecto del año 2010, en doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta nuevos soles, suma que no tiene relación con sus ingresos declarados para dicho año; lo que permite concluir que la magistrada evaluada no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada.

En condición de demandante no tiene procesos judiciales. Como demandada registra cuatro procesos, de los cuales tres corresponden a hábeas corpus (dos declarados improcedentes y uno está archivado) y un proceso corresponde a nulidad de cosa juzgada fraudulenta, siendo el estado actual de cúmplase lo ejecutoriado; además, es de mencionar que conforme al acta de lectura que obra en su expediente de evaluación y ratificación, la evaluada de manera inapropiada procedió a sustraer los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) que le fueron practicados, así como del informe individual, en circunstancias que dicho expediente le fuera entregado por la Dirección de Evaluación y Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura para su lectura, hecho que ha sido denunciado ante el Ministerio Público y que en la actualidad se encuentra en investigación; se debe agregar que la evaluada, horas mas tarde de la ocurrencia procedió a la devolución respectiva; sin embargo, este hecho evidencia una conducta inapropiada e inaceptable, no acorde con la función que desempeña.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, se puede concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación, en lo correspondiente a su aspecto patrimonial y en la conducta mostrada de la lectura de su expediente, denotan deficiencias que afectan negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto.

Cuarto.- Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron cuatro decisiones emitidas por doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, muestra reducida que afecta la calificación en este sub rubro, puesto que la evaluación comprende dieciséis resoluciones, siendo el puntaje obtenido de 1.35, 1.40, 1.59 y 1.60 puntos cada uno, que en promedio es de 1.49 puntos por cada resolución. En cuanto a la gestión de los procesos, en forma similar a la anterior la muestra en este rubro comprende doce procesos; sin embargo, solo se ha podido evaluar tres expedientes, en los cuales obtuvo las calificaciones de 1.48 y 1.49 puntos, es decir deficiente actuación y en el tercero 1.52 puntos de adecuada actuación. Sobre celeridad y rendimiento, la Oficina de Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima remite información respecto a la producción jurisdiccional de los años 1997 hasta el 2001, donde se aprecia una producción aceptable salvo la correspondiente al año 2001, donde registra baja producción, debido a que en este año el Consejo no la ratificó en su cargo, en relación al período del 2006 al 2011, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Respecto a la organización del trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional registra 3.75 puntos, además tiene el grado de Magíster en Ciencias Penales por la Universidad San Martín de Porres y el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y es egresada de la Maestría en Derecho Civil por la misma casa de estudios. Por otro lado, ejerce docencia universitaria dentro de los límites previstos por la ley.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que desempeña, como es el hecho de presentar inconsistencias en su aspecto patrimonial, entre sus ingresos y ahorros declarados; además, de haber mostrado una conducta inapropiada al momento de la lectura de su

expediente, lo cual es materia de investigación ante el Ministerio Público, hechos que inciden en su idoneidad como magistrada. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glossados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción unánime de los señores Consejeros participantes en la evaluación, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNIM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2012, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera.

SE RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado; y, en consecuencia no ratificarla en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

923265-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 668-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 131-2013-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTO:

El escrito presentado con fecha 26 de diciembre de 2012, por doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, mediante el cual interpone Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 668-2012-PCNM de fecha 25 de octubre de 2012, que resolvió no ratificarla en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima, habiéndose realizado el informe oral el 31 de enero último, quedando la votación en reserva hasta el día 14 de marzo de 2013. El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del Recurso Extraordinario:

Primero: Que, doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado interpone recurso extraordinario contra la Resolución N°

668-2012-PCNM, por considerar que la misma no ha sido emitida conforme a ley, afectando el debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustancial, en base a los siguientes fundamentos:

Respecto a la inconsistencia patrimonial

1. Que, no registra inconsistencias en su información patrimonial, tal como se indicó durante su entrevista pública, al hacer referencia que existía un supuesto incremento injustificado en sus ahorros, ya que en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del año 2010, registró en el rubro de fondos mutuos la suma de S/. 600,000.00 nuevos soles, lo cual es un error material, puesto que según indica la cifra correcta es S/. 60,000.00 nuevos soles, habiendo procedido a subsanar tal hecho ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y que además se sustenta en la copia de su estado de cuenta del Banco de Crédito que obra en autos;

2. Refiere que se incurre en error de motivación, puesto que como lo ha señalado anteriormente, tiene una cuenta en el Banco de Crédito por S/. 60,000.00 nuevos soles y que así aparecen en sus declaraciones juradas de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011, excepto en el año 2010, donde señala incurrió en error material, siendo que sus ingresos reales en este año fueron de S/. 78,350.00 nuevos soles;

3. También señala, que en el año 2010 sus ingresos se incrementaron en S/. 247,650.00 nuevos soles, lo cual es falso, como lo ha precisado anteriormente, en este año es cuando se produce el error material; y, respecto al año 2011 sus ingresos ascendieron a la suma de S/. 326,000.00 nuevos soles, lo que acredita que su patrimonio se habría incrementado en S/. 82,500.00 y no los S/. 247,650.00 nuevos soles, como se sostiene erróneamente en la resolución impugnada;

4. Refiere que el incremento en sus ahorros a que se hace referencia en el párrafo anterior, tiene origen en el proceso por pago de compensación de tiempo de servicios y de nivelación de pensión seguido contra el Poder Judicial, donde obtuvo sentencia favorable y que según lo ordenado se cancelaría de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución; lo que ha venido ejecutándose conforme la documentación que obra en autos;

Respecto a su presunta conducta inapropiada

1. Se encuentra referido a los hechos producidos durante la revisión de su expediente de evaluación integral y ratificación, acto en el que en forma involuntaria al momento de retirarse, llevó consigo, los resultados del informe psicológico psicométrico y del informe final de evaluación.

2. Señala también que en la fecha de la revisión de su expediente de evaluación integral y ratificación encontró una información referida a la propiedad de un vehículo, el mismo que no le correspondía, por lo que inmediatamente procedió a la devolución de su expediente y se dirigió a la oficina del Registro Vehicular, siendo que en estas circunstancias recibió la llamada telefónica del señor Arca Cortez, requiriéndole los documentos que faltaban en su expediente, como son el Informe psicológico psicométrico y el informe final, percatándose de este incidente ordenó inmediatamente la devolución de los citados documentos, no existiendo de su parte ninguna actitud dolosa.

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente Recurso Extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el citado recurso sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por finalidad esencial permitir que el CNM revise sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

Tercero: Que, de los alegatos presentados por la recurrente, en lo que corresponde a las inconsistencias de su información patrimonial, como es haber consignado en el rubro fondos mutuos de su Declaración Jurada del año 2010 la cifra de S/. 600,000.00 nuevos soles, respecto de lo cual ha referido que la cifra real es de S/.

60,000.00 nuevos soles, es un error material atribuible a su persona y que incluso ha motivado que efectúe la corrección correspondiente ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; este hecho, trae como consecuencia también que sus ahorros en el año siguiente sea diferente a lo observado inicialmente, es decir que la suma real de sus ahorros generado en el año 2011 es de S/. 82,500.00 nuevos soles;

Otra información que la recurrente ha hecho referencia en su recurso extraordinario, es que sus ingresos se incrementaron en razón a la sentencia favorable que obtuvo en el proceso seguido contra el Poder Judicial sobre pago de beneficios sociales y de nivelación de pensión; pagos que a la fecha vienen consignándose de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de su institución, y que de la información obrante en autos, no se ha llegado a determinar la cifra exacta que a la fecha se viene abonando a la recurrente por este concepto;

Sin embargo, la información referida al error material en su Declaración Jurada de Bienes y Rentas del año 2010 y de la sentencia favorable seguido contra el Poder Judicial sobre pago de beneficios sociales y de nivelación de pensión, son deficiencias atribuibles a la propia magistrada, que si bien, esclarecen su información patrimonial, no conlleva a modificar el criterio del Pleno adoptado en los demás aspectos evaluados en la resolución recurrida;

Cuarto: Que, en relación a los alegatos sostenidos por la recurrente respecto a la conducta inapropiada a que hace referencia la resolución impugnada referido a la sustracción del informe psicológico psicométrico y el informe final, la recurrente reitera lo alegado en el proceso de evaluación integral y ratificación, reconociendo que efectivamente sustrajo los referidos documentos; sin embargo, alega que fue un acto absolutamente involuntario, carente de dolo o intencionalidad de su parte y que al percatarse, por intermedio de un funcionario del Consejo Nacional de la Magistratura, que dichos documentos se encontraban en su poder, procedió a su devolución, argumentos que ya fueron debidamente analizados y merituados en la resolución recurrida y que no aportan nuevos elementos de juicio que puedan revertir la decisión del Colegiado al respecto;

Quinto: Que, es preciso indicar que la resolución recurrida resolvió no ratificarla en el cargo a la recurrente, debido a importantes cuestionamientos en el aspecto patrimonial, por la existencia de inconsistencias encontradas entre sus ingresos y ahorros, y a hechos graves que la desmerecen en el rubro conducta, por haber sustraído inapropiadamente los resultados de su examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) y el informe final, no fueron los únicos elementos que incidieron en la referida decisión, por cuanto adicionalmente, se valoró otro hecho grave, que trascendió públicamente a través de distintos medios periodísticos como los Diarios "Perú 21" y "El Comercio", con fecha 5 de noviembre de 2011 y 6 de diciembre de 2011, respectivamente, que cuestionaron su actuación como Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, al haber absuelto de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad a la ciudadana Juana Vera Pinto, abogada de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, quien protagonizó un hecho que revistió elementos de escándalo público y fue ampliamente difundido en medios de prensa nacionales, al agredir física y verbalmente a los policías que la intervinieron cuando se encontraba manejando un vehículo en presunto estado etílico, hechos por los cuales se le formularon preguntas durante su entrevista pública y que no fueron absueltas a satisfacción del Colegiado, conforme se anota en el segundo párrafo del tercer considerando de la resolución impugnada;

Sexto: Que, de la revisión del expediente de evaluación integral de la recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentados resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública, lo que fue oportunamente valorado, y en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación integral y objetiva, dejándose constancia que se le otorgó a la magistrada todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia

vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo.

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 14 de marzo de 2013, con el voto singular concordante del Señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, contra la Resolución N° 668-2012-PCNM, de fecha 25 de octubre de 2012, que no la ratificó en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

El fundamento del voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el recurso extraordinario interpuesto por doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado contra la Resolución N° 668-2012-PCNM, que no la ratifica en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima; considero pertinente precisar lo siguiente:

PRIMERO: Que, de la revisión de la Resolución N° 668-2012-PCNM de 25 de octubre de 2012, se advierte la expresión de la valoración realizada por el Colegiado sobre el desempeño de la recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse tenido en cuenta lo manifestado por la magistrada durante su entrevista personal, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

SEGUNDO: Que, en lo atinente a la valoración realizada sobre el aspecto patrimonial, se encuentra debidamente sustentada la decisión arribada por el Pleno del Consejo tanto con la documentación obrante en el expediente de evaluación, como con lo vertido durante la entrevista pública que obra en audio en los archivos del Consejo, desprendiéndose de los términos del recurso extraordinario que lo que pretende en el fondo es una nueva valoración, en base a argumentos reiterativos y a la simple discrepancia con lo resuelto, lo que excede la finalidad del recurso extraordinario, el mismo que sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación, lo que no ha sido acreditado por la recurrente; sino que por el contrario se mantiene la apreciación objetiva respecto a la falta de transparencia de la magistrada en lo que respecta a la contrastación de sus ingresos provenientes únicamente del Poder Judicial con relación a sus ahorros existentes dentro del sistema bancario o financiero, lo que no ha sido absuelto de modo alguno con su recurso extraordinario;

TERCERO: Que, de la revisión del presente recurso se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo a doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, advirtiéndose que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no

renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega la recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación integral y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales la magistrada debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado a la doctora Arenas Alvarado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Por las consideraciones expuestas, mi voto es porque se declare infundado el recurso extraordinario interpuesto por doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado contra la resolución N° 668-2012-PCNM, que no la ratifica en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima, por no existir vulneración al debido proceso.

S.C.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA.

923265-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 082-2013-J/ONPE

Lima, 9 de abril de 2013

VISTOS: el Memorando N° 230-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 960-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1259-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 267-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 094-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 182-2012-J/ONPE se declaró vacante a partir del 1 de noviembre de 2012, la plaza N° 101 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefataurales Nos. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional; encargándose a la señora Marjorie Effio Palma, Asesora 2 de la Jefatura Nacional, el puesto del citado órgano. Renovándose dicho encargo para el ejercicio presupuestal 2013 mediante Resolución Jefatural N° 231-2012-J/ONPE;

Que, mediante Memorando N° 960-2013-OGPP/ONPE la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza N° 101 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;



Que, con Informe N° 267-2013-ORRHH-OGA/ONPE la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que la señora María Antonieta Canales Moscoso reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefatares Nos. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE; para desempeñar el cargo de Gerente de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefatares Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 15 de abril de 2013, a la señora María Antonieta Canales Moscoso, en el cargo de confianza de Gerente de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 101 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la encargatura de puesto efectuada a la señora Marjorie Effio Palma mediante el Artículo Quinto de la Resolución Jefatural N° 182-2012-J/ONPE y déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 231-2012-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

923152-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana ubicada en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 2204-2013

Lima, 4 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana para que se rectifique la dirección de una Agencia ubicada en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 1143-2006 de fecha 06.09.2006, se autorizó la apertura de una Agencia

ubicada en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la rectificación de la dirección de la agencia solicitada, precisando que ante la renovación del contrato de alquiler del local, se actualizó la dirección del predio en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la Agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana aprobada mediante la Resolución SBS N° 1143-2006 de fecha 06.09.2006, en los términos siguientes:

- Dice : Calle José de Sucre N° 876 – San Francisco, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash
- Debe decir : Calle José de Sucre N° 868-866-864 – San Francisco, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

923150-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban Reglamento del artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 119-2011-GRJ/CR, que establece disposiciones para la elección de sede donde se realicen los actos conmemorativos oficiales

(Se publica el presente Decreto Regional a solicitud del Gobierno Regional Junín, mediante Oficio N° 193-2013-GRH/PR, recibido el 10 de abril de 2013)

**DECRETO REGIONAL
Nº 002-2012-GR-JUNÍN/PR**

Huancayo, 11 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Ordenanza Regional N° 119-2011-GRJ/CR, de fecha 25 de octubre de 2011, El Reporte N° 093-2012-GRJ/GRDS, de fecha 03 de agosto de 2012 y el Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín, de fecha 24 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 119-2011-GRJ/CR, de fecha 25 de octubre de 2011, se ha materializado la institucionalización del día del Aniversario de la Región Junín el 13 de setiembre de cada año como fecha de

aniversario, promulgado el 10 de noviembre del 2011, que además aprueba el logo institucional, el Manual Corporativo Institucional y la Creación de la Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín;

Que, siendo necesario contar con un instrumento para aplicar criterios uniformes y transparentes en dicho proceso, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha presentado el Proyecto de Reglamento para la selección de la provincia sede donde se realicen los actos conmemorativos oficiales del Aniversario de la Región Junín, el mismo que cuenta con el Memorando Nº 1204-2012-GRJ-ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual ha señalado dicho Reglamento se encuentra arreglada a Ley;

El objetivo de la Ordenanza Regional Nº 119-2011-GRJ/CR, de fecha 25 de octubre de 2011, es promover la voluntad política, trabajo e inversión que deben ejercer las autoridades locales en la gestión y administración de sus recursos para obras y actividades que contribuyan al desarrollo humano, a la mejora de calidad de vida y que soluciones a las necesidades básicas de la población preferentemente que los beneficiarios sean del ámbito a nivel provincial y la finalidad es conmemorar el día de la Región Junín revalorando el civismo y patriotismo de la provincia seleccionada por sus méritos de haber sobresalido en actividades que contribuyan al desarrollo y calidad de vida de la población;

Que, artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional Junín, viene desarrollando sus ejes estratégicos para el desarrollo regional, con el compromiso de respetar todas las libertades ciudadanas contempladas en la Constitución del Estado, a efectos de elevar el desarrollo individual y colectivo de la sociedad;

Que, el artículo 40º de la Ley, Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano";

Que, de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 20º, 21º literal d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, el literal e) del artículo 21º, y el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, vigente, contando el Acuerdo de los Gerentes Regionales, con la conformidad de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Presidente del Gobierno Regional Junín:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO del artículo tercero de la Ordenanza Regional Nº 119-2011-GRJ/CR, de fecha 25 de octubre de 2011, que dispone que la sede donde se realicen los actos conmemorativos oficiales, sean en una provincia, elegida previa evaluación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, atendiendo los logros que cada año se hayan alcanzado en cada una de las provincias, promoviendo el desarrollo regional y mejorando la calidad de vida de su población que consta de 8 artículos y un artículo único, final y transitorio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento señalado en el Artículo Primero del presente Decreto Regional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente
Gobierno Regional Junín

922938-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 063-2013-P.R./GOB.REG.TACNA

13 de febrero del 2013

VISTO:

El Informe Nº 014-2013-BRG-02-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2012 y el Informe Nº 150-2013-ORAJ/GOB.REG.TAC de fecha 05 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO:

Que se solicita realizar la Primera Inscripción de Dominio ante los Registros Públicos de Tacna de un terreno que se encuentra ubicado en el Sector Pago Silpay en la Av. Manuel A. Odria, del distrito, provincia y región Tacna.

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad contribuir al desarrollo del País promoviendo el saneamiento de la propiedad Estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado, así mismo ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, Regional y Local para lograr una eficiente gestión.

Que revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta el Gobierno Regional de Tacna se ha identificado que el terreno de un perímetro de 359.82 metros lineales y con un área de 7109.56 m² (0.7110 has), ubicado en el Sector Pago Silpay en la Av. Manuel A. Odría frente al Ovalo Cristo Rey en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, se encontraría libre de inscripción Registral;

Que mediante inspección técnica realizada el 03 de Diciembre del 2012, se verificó que en el terreno de área de 7109.56 m² (0.7110 has), el polígono presenta una forma irregular con una topografía plana, comprende un suelo firme y se encuentra libre.

Que mediante Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha del 20 de diciembre del 2012, expedido por la Zona Registral Nº XIII Sede Tacna, sobre la base del Informe Técnico Nº 3859-2012-Z.R.NºXIII/OC-ORT-R, del área de 7109.56 m² (0.7110 has) y perímetro de 359.82 ml., concluye que el predio solicitado se encuentra sobre ámbito que NO SE PUEDEN DETERMINAR los antecedentes registrales, por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región de Tacna.

Que, el párrafo tercero del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución Nº 248-2008-SUNARP/SN, señala que, "...no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar el predio se encuentre inscrito o no...".

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedades de Particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias a los gobiernos regionales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la primera inscripción de dominio



de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de acuerdo a sus respectivas competencias.

Que, el artículo 40º del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA prescribe que la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales.

Que, en consecuencia, corresponde tramitar la primera inscripción de Dominio a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, del terreno de 7,109.56 m2 (0.7110 has) de conformidad con el Artículo 23º de la Ley N° 29151, el artículo 38º y 40º del D.S. 007-2008VIVIENDA y la Directiva N° 003-2004/SBN aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado.

Que mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas –Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha tres de noviembre de 2005, se realiza la transferencia de competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado, a favor del Gobierno Regional de Tacna; comunicándose la fecha de suscripción del acta en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de julio del 2006, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10.

Que, el artículo 20º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional", así mismo el artículo 62º del mismo cuerpo legal, en el inciso b), establece que son funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley N° 27783 Ley Bases de Descentralización y sus modificatorias las Leyes N° 27950 y 28139; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada y complementada por Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28161, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y en uso de las atribuciones conferidas por el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados del Sector Economía y Finanzas, con el visto de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Tacna, el terreno de dominio privado denominado Sub Lote 1 de 7109.56 m2 (0.7110 has), ubicado en Sector Pago Silipay en la Av. Manuel A. Odría frente al ovalo Cristo Rey en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución conforme lo dispone el artículo 40º del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la Zona Registral N° XIII Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, proceda la inscripción de primera de Dominio a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrate y cúmplase.

TITO G. CHOCANO OLIVERA
Presidente Regional

923092-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Declaran como vía de circulación restringida para el tránsito de vehículos de carga pesada la Urbanización Alameda Portuaria I Etapa, Callao

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 04-2013-MPC-AL

Callao, 05 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 195º, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la organización, competencia y funciones de los Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción, señalando en su artículo 81º que, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, teniendo entre sus facultades la de regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto en su jurisdicción;

Que, asimismo, el artículo 20º incisos 1) y 32) de la Ley Orgánica antes citada, señala como atribuciones del Alcalde, el defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, así como atender los pedidos que formulen las organizaciones vecinales;

Que, el Informe Técnico N° 468-2012-MPC/GGTU/AAT de fecha 12 de junio del 2012, emitido por el Área de Asesoría Técnica de la Gerencia General de Transporte Urbano, señala que en atención a la solicitud presentada por los vecinos de la Urbanización Alameda Portuaria I Etapa, Callao, se constató que en dicha Urbanización vienen circulando vehículos de transporte de carga pesada, causando no sólo conflictos e interferencias en las vías, sino también creando un ambiente hostil y de inseguridad para los residentes de dichos sectores, por lo que resulta necesario dictar medidas complementarias, declarando dicha vías como de circulación restringida para los vehículos de transporte de carga pesada con la finalidad de garantizar y cautelar la seguridad y tranquilidad pública de los ciudadanos de los sectores antes descritos;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar como vía de circulación restringida para el tránsito de vehículos de carga pesada la Urbanización Alameda Portuaria I Etapa, Callao.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía será sancionado con las multas y medidas preventivas establecidas en las disposiciones legales y municipales vigentes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, para que proceda a la señalización vertical y horizontal de las citadas vías, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras.

Artículo Cuarto.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú a través del Departamento de Policía de Tránsito del Callao.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

923158-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban disposiciones para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2013-MPH

Huaral, 5 de abril del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El Informe Nº 018-2013/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 01 de Marzo del 2013, a través del cual la Sub Gerencia de Registro Civil, solicita Aprobar la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles.

Que, el Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, estipula que una de las atribuciones del Señor Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, el cual en su Artículo 233º y siguientes estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2011-MPH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Mayo de 2011, se institucionaliza las Celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas donde sea necesaria su realización, previo Informe Justificatorio de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía formalice la realización de Matrimonio Civil Comunitario en dichas fechas.

Que, mediante Informe Nº 018-2013/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 01 de Marzo del 2013, la Sub Gerencia de Registro Civil, emite informe justificatorio, señalando en su exposición de motivos que, en nuestro Distrito se registra la existencia de muchas parejas convivientes, que por sus escasos medios económicos se ven dificultadas a formalizar su unión por el alto costo que envuelven los trámites para contraer Matrimonio Civil en forma ordinaria; siendo política de esta Corporación Edil, brindar las mayores facilidades a aquellos vecinos del Distrito que deseen contraer Matrimonio Civil.

Que, mediante Informe Nº 055-2013-MPH/GPPR de fecha 13 de Marzo del 2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que lo solicitado por la Sub Gerencia de Registro Civil, cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Específica 2.3.199.199 y 2.3.27.1199, Actividad 5000578, Rubro 08, Fuente de Financiamiento 2, Meta 0020, por el monto de S/. 1,765.00 (Mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles), del presupuesto institucional vigente.

Que, a través del Informe Nº 0312-2013-MPH-GAJ de fecha 05 de Abril del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la expedición del Decreto de Alcaldía, respecto a la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario - Mayo 2013, dentro del marco de las Celebraciones por el XXXVII del Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral, de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 004-2011-MPH.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) y 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013 a realizarse dentro del marco de Celebraciones por el XXXVII Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral, a llevarse a cabo el día 04 de Mayo del 2013, a horas 11:00 a.m. sito en la Plaza de Armas de Huaral.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como fecha de cese de inscripciones el día 02 de Mayo del 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia Municipal, la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Página Web Institucional (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

922729-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Autorizan viaje a Brasil de representantes de la Municipalidad, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 026-2013-A/MPJB

Villa Locumba, 5 de abril del 2013

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

VISTO

El Informe Nº 021-2013-HGJD-FCCACA-DGE-GM-A/MPJB del Ing. Henry Gustavo Juárez Díaz, Residente del Proyecto "Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de Ajies y Cebolla Amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana y Aurora, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Taipa", quien solicita autorización de viaje a Brasil, para realizar misión comercial.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los

artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

El Informe N° 185-2013-GDE-GM-A/MPJB del Ing. Marcial Turco de la Cruz, Gerente de Desarrollo Económico, se solicita la autorización del Concejo Municipal, para que viaje a Brasil el Ing. Henry Gustavo Juárez Díaz, Residente del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de ajíes y cebolla amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna”.

Que, el viaje al País de Brasil, se encuentra programado del 12 al 17 de abril del 2013 y lo realizará el Residente del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de ajíes y cebolla amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna”.

Que, mediante Opinión Legal N° 091-2013-OAJ-GM-A/MPJB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Francisco Retamoza Villafuerte, opina que es procedente realizar un viaje al exterior del país Brasil.

Que, es de especial interés para esta Municipalidad, mejorar la producción de la cebolla y el ají, por constituirse en productos muy identificados en la Provincia Jorge Basadre, de igual forma su comercialización hacia mercados del exterior a mejores precios, lo cual redundará en mejorar el nivel económico de los productores agrarios de esta jurisdicción especialmente.

Que, la Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2013-N° 29951 a través de su Art. 10, inciso (a; faculta los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos por acciones de promoción de importancia para el Perú.

Que, existe la justificación requerida por el dispositivo legal antes mencionado, en consideración que la asistencia al País de Brasil, tiene fines netamente técnicos y sociales, para apoyar a los agricultores de la provincia de Jorge Basadre conforme se ha expuesto en los considerandos anteriores

Que, el Art. 9º numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los viajes al exterior, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, estando a lo expuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de Abril del 2013, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por excepción el viaje a Brasil al Ing. Henry Gustavo Juárez Díaz, Residente del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de ajíes y cebolla amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna” y del Regidor Ever Abel Juanillo Huanacuni, en representación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre del 12 al 19 de Abril del 2013, el cual irrogará el siguiente gasto:

	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1º	Alimentación (desayuno, Almuerzo, Cena y refrigerios)	2	S/. 570.00	S/. 1,140.00
2º	Alojamiento, Traslados, Agencia de Viajes y seguros	2	S/. 1262.00	S/. 2,524.00
3º	Transporte Terrestre y Tasas de Embarque (Perú)	2	S/. 700.00	S/. 1,400.00
4º	Transporte Aéreo, Terrestre y Tasas de Embarque (Brasil)	2	S/. 1250.00	S/. 2,500.00
TOTAL GENERAL				S/. 7,564.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico para que en coordinación con Imagen Institucional y la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúen la publicación del presente Acuerdo conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
Alcalde

923412-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir, ratificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-RE

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL MUTUO RECONOCIMIENTO E INTERCAMBIO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea en adelante referidos como “las Partes”,

En el interés de facilitar el tránsito en el territorio de ambos países, y

Con la intención de garantizar el reconocimiento mutuo y el intercambio de licencias de conducir expedidas en la República del Perú y la República de Corea,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Ambas Partes reconocerán mutuamente las licencias de conducir con el propósito del intercambio, expedidas por la autoridad competente de la otra Parte. Las licencias de conducir serán intercambiadas conforme a la Tabla de Equivalencia que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

2. Los titulares de licencias de conducir vigentes, no provisionales, expedidas por la autoridad competente de una Parte, que hayan recibido un permiso de residencia en el territorio de la otra Parte o iniciado el proceso para obtener un permiso de residencia en el territorio de la otra Parte, podrán solicitar en cualquier momento a la autoridad competente de dicha Parte, el intercambio de sus licencias de conducir por los permisos de conducción expedidos por esa otra Parte, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

3. Las Partes intercambiarán las licencias de conducir, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, sin necesidad que los candidatos deban someterse a exámenes relativos a su capacidad para conducir un vehículo de motor.

4. El párrafo 3 del presente artículo no afectará a la legislación nacional de ambos países en relación con las restricciones a la circulación sobre la base de la condición de edad, salud física o mental de un solicitante de una licencia de conducir.

5. Las licencias de conducir expedidas a los participantes de cursos de manejo o las personas que están aprendiendo a conducir, de acuerdo con la legislación nacional de las Partes, no son sujetos de reconocimiento mutuo de las licencias de conducir con el propósito de intercambio, en concordancia con el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. La autoridad competente de la Parte que lleva a cabo un intercambio, requerirá al solicitante que presente la licencia de conducir original expedida por la otra Parte, acompañada de una traducción al idioma de ese país, o al idioma Inglés.

2. La autoridad competente de la Parte que lleva a cabo el intercambio, requerirá al solicitante presentar el certificado médico que establezca su respectiva normativa, para la conducción de vehículos automotores de la clasificación correspondiente a la licencia, y podrá denegar el intercambio de licencias de conducir, si la salud o la capacidad mental del solicitante no cumple con el nivel requerido para la licencia pertinente.

3. La autoridad competente de la Parte que lleva a cabo el intercambio requerirá al solicitante proporcionar la documentación y el pago de la tasa que establezca su respectiva normativa.

Artículo 3

Para la ejecución del presente Acuerdo, las autoridades competentes de las Partes aplicarán su legislación nacional en materia de registro de conductores.

Artículo 4

Cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, muestras de sus licencias de conducir a que se refiere el presente Acuerdo, para su difusión entre las autoridades competentes.

Artículo 5

En caso de dudas relacionadas con la validez o autenticidad de la licencia de conducir presentada para el intercambio, la autoridad competente que realiza el trámite podrá solicitar a la autoridad competente de la otra Parte que verifique la validez o la autenticidad de dicha licencia de conducir.

Artículo 6

1. Las licencias de conducir originales recibidas para el intercambio por la autoridad competente de una Parte serán entregadas a la autoridad competente de la otra Parte por vía diplomática.

2. Luego de recibir una licencia de conducir original, la autoridad competente de la Parte receptora informará a la autoridad competente de la Parte que envió la licencia de cualquier inexactitud o error sobre su validez o autenticidad.

Artículo 7

1. Las Partes se comunicarán mutuamente por vía diplomática, para cuyo efecto deberán remitirse la siguiente información:

Nombre completo, dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico de sus autoridades competentes, responsables de la emisión de licencias de conducir.

2. Las Partes se informarán mutuamente sin demora, por vía diplomática, de cualquier cambio en sus licencias de conducir o cualquier cambio o modificación de su legislación nacional que pueda afectar a la aplicación del presente Acuerdo, así como de cualquier cambio en la información de contacto de sus autoridades competentes.

Artículo 8

La comunicación entre las Partes, a que se refiere el artículo 5 y artículo 6 (2), y la comunicación por vía diplomática en virtud del artículo 7 (1) del presente Acuerdo, se llevará a cabo en el idioma oficial de las Partes y serán debidamente traducidas al idioma inglés.

Artículo 9

1. El presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes derivadas de otros acuerdos internacionales en que sean parte.

2. El presente Acuerdo se aplicará de conformidad con la legislación nacional vigente de cada Parte.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia al trigésimo (30) día siguiente a la recepción de la última notificación que indique el cumplimiento por las Partes de los requisitos internos para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período indefinido.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante comunicación escrita a la otra Parte, por vía diplomática. En tal caso, la denuncia surtirá efecto a los treinta (30) días siguientes de la fecha de la recepción de la notificación por la otra Parte.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Tal enmienda entrará en vigor en la misma forma prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 11

Cualquier controversia que surja de la interpretación de este Acuerdo se resolverá mediante consultas diplomáticas entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Suscrito el día 17 de diciembre del 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú, en tres ejemplares originales en los idiomas castellano, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO
 DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
 (Firma)

POR EL GOBIERNO
 DE LA REPUBLICA DE COREA
 (Firma)

Anexo
TABLA DE EQUIVALENCIA
1. LICENCIAS DE CONDUCIR PERUANAS QUE SE PUEDEN INTERCAMBIAR POR LICENCIAS DE CONDUCIR COREANAS

Licencias de Conducir Peruanas	Correspondientes Licencias de Conducir Coreanas
Licencia de Conducir de la Clase A categoría III-c	Licencia de Conducir de segunda clase ordinaria
Licencia de Conducir de la Clase A categoría III-b	
Licencia de Conducir de la Clase A categoría III-a	
Licencia de Conducir de la Clase A categoría II-b	
Licencia de Conducir de la Clase A categoría II-a	
Licencia de Conducir de la Clase A categoría I	

2. LICENCIAS DE CONDUCIR COREANAS QUE SE PUEDEN INTERCAMBIAR POR LICENCIAS DE CONDUCIR PERUANAS

Licencias de Conducir Coreanas	Correspondientes Licencias de Conducir Peruanas
Licencia de Conducir Especial de Primera Clase	Licencia de Conducir de la Clase A categoría I
Licencia de Conducir Grande de Primera Clase	
Licencia de Conducir Ordinaria de Primera Clase	
Licencia de Conducir Ordinaria de Segunda Clase	

923717-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir”, suscrito el 17 de diciembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-RE del 28 de febrero de 2013. **Entró en vigencia el 3 de abril de 2013.**

923713-1